



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN
INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER,
CIUDAD DE PUNO – 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN
INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER,
CIUDAD DE PUNO – 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

DERECHO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 0048-2026-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 19 de marzo de 2026.

Vistos: El expediente, **2026-C-676** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO - 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **viernes, 27 de Marzo de 2026 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARA VICINO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FICHV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0818-2026-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-10128** de fecha **24 de diciembre de 2025**, presentado por el **Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "**Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)**" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO - 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO - 2025**, presentado por el **Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. **FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO BARRERA CALPINA
DECANO
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
M. LUIS CRISTINA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Tesis Publicada con autorización del autor

<http://repositorio.uancv.edu.pe/>



RESOLUCIÓN N° 0711-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-7498** de fecha **13 de noviembre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO - 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO - 2025**, presentado por el **Bach. DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr.. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA

OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA ...

 Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:587245513

Fecha de entrega

6 may 2026, 15:39 GMT-5

Fecha de descarga

6 may 2026, 16:08 GMT-5

Nombre del archivo

T036_70079291_T.pdf

Tamaño del archivo

5.1 MB

100 páginas

20.137 palabras

121.376 caracteres



23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 9%  Publicaciones
- 20%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

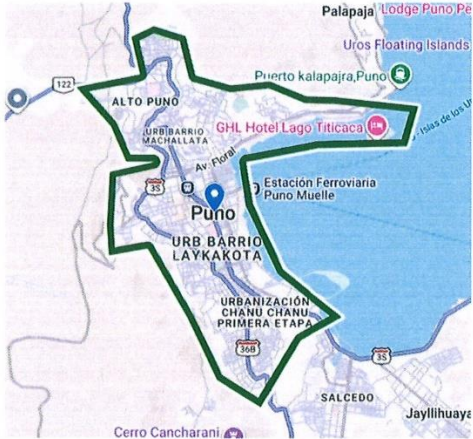
Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO – 2025	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70079291
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-5809-0246
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno CIUDAD DE PUNO Coordenadas: Latitud: -15.8409992 Longitud: -70.0202358 URL Maps https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1E-3zFvyLWD5soFur2uUPIjcJ_H3rfXI&usp=sharing 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Noviembre 2025 – Marzo 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA, identificado con DNI
Nro. 70079291, en mi condición de egresado de:

- ☒ **Escuela Profesional**
☐ **Programa de Segunda Especialidad,**
☐ **Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación**, ☐ **Trabajo Académico**
denominada:

OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y
OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER,
CIUDAD DE PUNO – 2025

Asesorado por: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de MARZO del 2026


Firma del Asesor
(obligatoria)
Firma del Estudiante
(obligatoria)

Huella



DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todas las mujeres que han sido víctimas de violencia física, con la esperanza de que sus resultados aporten a la construcción de una intervención estatal más inmediata, oportuna y eficaz, que no solo proteja de manera efectiva sus derechos fundamentales, sino que también reafirme y preserve plenamente su dignidad humana.

DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA



AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a los profesionales del sistema de justicia y a las instituciones dedicadas a la atención de la violencia contra la mujer en la ciudad de Puno, quienes, con compromiso y disposición, brindaron su valioso apoyo para el desarrollo de esta investigación. Asimismo, agradezco a todas las personas que, de manera directa o indirecta, hicieron posible la culminación del presente estudio.

DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema principal	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Justificación del estudio	16
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. Hipótesis.....	18
1.5.1. Hipótesis general.....	18
1.5.2. Hipótesis específicas	18
1.6. Variables.....	18



1.7. Operacionalización de variables	19
--	----

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes	20
2.1.1. A nivel internacional	20
2.1.2. A nivel nacional.....	21
2.1.3. A nivel local	23
2.2. Marco epistemológico.....	25
2.2.1. Principio de intervención inmediata y oportuna	25
2.2.2. Marco normativo	26
2.2.3. Aplicación de la Ley N.º 30364	27
2.2.4. Cumplimiento de plazos legales de intervención.....	28
2.2.5. Conocimiento del principio de inmediatez por los operadores de justicia.....	30
2.2.6. Actuación institucional.....	31
2.2.7. Respuesta policial inmediata ante la denuncia.....	32
2.2.8. Emisión oportuna de medidas de protección	33
2.2.9. Coordinación entre Policía, Fiscalía y Juzgado	34
2.2.10. Eficacia procesal	35
2.2.11. Tiempo de adopción de medidas cautelares	36
2.2.12. Registro oportuno de la denuncia.....	37
2.2.13. Seguimiento del caso por autoridades competentes.....	38
2.2.14. Atención y protección frente a la violencia física contra la mujer.....	39
2.2.15. Protección de la víctima	40



2.2.16. Otorgamiento efectivo de medidas de protección	41
2.2.17. Seguridad física inmediata de la víctima	42
2.2.18. Acceso oportuno a servicios de apoyo	44
2.2.19. Atención institucional	45
2.2.20. Atención médica inmediata	46
2.2.21. Atención psicológica especializada.....	48
2.2.22. Intervención del Centro de Emergencia Mujer	49
2.2.23. Garantía de derechos	50
2.2.24. Respeto al debido proceso.....	51
2.2.25. Protección de la dignidad humana	52
2.2.26. Prevención de la revictimización	53
2.3. Bases teóricas.....	54

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. Enfoque de la investigación	56
3.2. Métodos aplicados a la investigación.....	56
3.3. Tipo de investigación	57
3.4. Nivel de la investigación.....	57
3.5. Diseño de la investigación	57
3.6. Población y muestra	57
3.6.1. Población.....	57
3.6.2. Muestra.....	59
3.7. Técnicas e instrumentos	60



3.7.1. Técnica	60
3.7.2. Instrumento	60
3.8. Confiabilidad y validez del instrumento	60
3.8.1. Confiabilidad.....	60
3.8.2. Validez.....	60
3.9. Procedimiento de tratamiento de datos	61
3.10. Contratación de hipótesis	61

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos	62
4.2. Diseminación de los hallazgos	63
4.3. Prueba de hipótesis.....	70
4.4. Discusión de resultados.....	74
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS.....	84



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	19
Tabla 2 El principio de intervención inmediata	63
Tabla 3 La actuación institucional inmediata	65
Tabla 4 La intervención oportuna favorece la protección integral	68
Tabla 5 Pruebas de chi-cuadrado	70
Tabla 6 Pruebas de chi-cuadrado	71
Tabla 7 Pruebas de chi-cuadrado	73



ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	19
Tabla 2 El principio de intervención inmediata.....	63
Tabla 3 La actuación institucional inmediata	65
Tabla 4 La intervención oportuna favorece la protección integral	68
Tabla 5 Pruebas de chi-cuadrado	70
Tabla 6 Pruebas de chi-cuadrado	71
Tabla 7 Pruebas de chi-cuadrado	73



RESUMEN

EL objetivo del estudio fue determinar cómo se desarrolla el principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno durante 2025. Para ello, se empleó una metodología cuantitativa bajo el paradigma positivista, utilizando el método hipotético-deductivo, con un diseño no experimental y transversal, y un nivel explicativo que permitió analizar relaciones de causa y efecto entre variables. La población estuvo conformada por 84 profesionales, incluyendo jueces, especialistas de comisarías de familia y abogados penalistas, de los cuales se seleccionó una muestra de 69 participantes mediante muestreo probabilístico simple. La información se recolectó mediante cuestionarios estructurados validados en contenido y confiables (alfa de Cronbach 0,878), y se analizó con SPSS versión 25, aplicando el coeficiente de correlación Rho de Spearman. Entre los resultados, se encontró que aproximadamente 78 % de los operadores institucionales considera que la intervención inmediata y oportuna se cumple de manera adecuada, mientras que el 22 % percibe deficiencias en la activación de los mecanismos de protección. En conclusión, la investigación evidencia que, aunque el principio de intervención inmediata y oportuna se aplica en gran medida, persisten desafíos operativos y procesales que requieren fortalecimiento institucional y coordinación intersectorial para garantizar la protección efectiva de las mujeres frente a la violencia física.

Palabras clave: intervención inmediata, violencia física, protección de la mujer, actuación institucional, sistema de justicia.



ABSTRACT

The present study aimed to determine how the principle of immediate and timely intervention is implemented in the attention and protection provided to women victims of physical violence in the city of Puno during the year 2025. The research followed a quantitative approach, basic type, descriptive–correlational level, and a non experimental cross sectional design. The population consisted of professionals directly involved in the institutional response to cases of physical violence against women, from which a sample of 69 participants was selected through simple probabilistic sampling. Data were collected using a structured questionnaire based on the defined variables, dimensions, and indicators, and subsequently processed using SPSS version 25, applying descriptive and correlational statistical analyses.

Keywords: immediate intervention, physical violence, protection of women, institutional action, justice system.



INTRODUCCIÓN

La violencia física contra la mujer representa una vulneración grave de derechos fundamentales, pues atenta contra la integridad personal, la dignidad humana y el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva consagrada por el ordenamiento jurídico peruano. En este contexto, el principio de intervención inmediata y oportuna se erige como un deber estatal imprescindible, de manera que las instituciones responsables actúen con prontitud y eficacia desde el momento en que se conoce la situación de violencia o riesgo, con la finalidad de garantizar la protección real de las víctimas.

En efecto, el Perú ha desarrollado un marco normativo especializado para hacer frente a la violencia de género. En particular, la Ley N.º 30364, establece principios rectores que orientan la actuación de las autoridades públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, enfatizando la necesidad de una intervención estatal inmediata y oportuna que permita enfrentar eficazmente los hechos de violencia y articular medidas de protección y coordinación interinstitucional con estándares de derechos humanos y debida diligencia estatal.

Sin embargo, la aplicación práctica de ese principio evidencia desafíos significativos, ya que en la ciudad de Puno los registros institucionales muestran cifras alarmantes de violencia contra la mujer, donde la violencia física representa aproximadamente el 40.2 % de los incidentes atendidos por los servicios especializados, dentro de un contexto en el que casi el 59.9 % de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja o familiar, datos que ponen de manifiesto tanto la magnitud del problema como la urgencia de una respuesta estatal eficaz y coordinada para garantizar la protección inmediata y oportuna de las víctimas.



Aun cuando se ha observado un incremento en la creación de instancias de concertación para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, lo cual refleja un avance en la implementación territorial de la Ley N.º 30364, persisten brechas significativas entre la norma y su ejecución efectiva, debido a que la consolidación de instrumentos de gestión local aún es incipiente y la coordinación interinstitucional entre operadores de justicia, servicios policiales y entidades de atención se reactiva de manera desigual, lo que complica la operativización inmediata de la intervención estatal frente a los casos de violencia física y limita la eficacia de la respuesta institucional.

Además, el funcionamiento de las instancias de concertación, concebidas como espacios de articulación entre autoridades locales, operadores de justicia, servicios policiales, salud y organizaciones de la sociedad civil, enfrenta serias dificultades para garantizar una coordinación sostenida y sistemática. Aunque en los últimos años se han impulsado esfuerzos para activar y fortalecer estos mecanismos de concertación en diversos distritos de la región con asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su consolidación aún resulta desigual y parcial, de modo que no siempre operan con regularidad ni con la participación efectiva de todos los actores involucrados, lo cual repercute negativamente en la eficacia de la atención y protección a las víctimas de violencia física en la ciudad de Puno.

En consecuencia, estas limitaciones institucionales y procedimentales ponen de manifiesto la necesidad de analizar en profundidad cómo se concreta, en la práctica institucional de Puno, el principio de intervención inmediata y oportuna previsto en la normativa nacional, a fin de identificar tanto las fortalezas como los vacíos y limitaciones que inciden en la eficacia de la respuesta estatal frente a la violencia física contra la mujer, así como las oportunidades para mejorar la articulación interinstitucional y la



implementación de estrategias que garanticen una atención más pronta, coordinada y eficaz.

En tal sentido, la presente investigación se propone examinar la operativización del principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año 2025, con el propósito de visibilizar las dinámicas institucionales y de gestión que condicionan la actuación estatal en materia de protección de las víctimas y garantizar la realización plena de sus derechos. Este análisis permite no solo dimensionar el grado de cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley N.º 30364, sino también aportar al debate sobre la eficacia de las políticas públicas locales para hacer concretos los principios normativos en la atención efectiva de la violencia de género.

Finalmente, para estructurar adecuadamente este estudio, se ha organizado la investigación en cuatro capítulos. El Capítulo I expone el planteamiento del problema, la justificación del estudio y la identificación de los elementos conceptuales que sustentan el análisis. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, integrando doctrina especializada y el análisis de normas aplicables, con especial atención a los principios de intervención inmediata y oportuna. El Capítulo III describe la metodología empleada, detallando el enfoque, método, diseño, nivel de investigación, así como la población y muestra seleccionada, además de las técnicas e instrumentos aplicados para la recolección de datos. Finalmente, el Capítulo IV presenta la interpretación de los resultados, la discusión de los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes para fortalecer la intervención estatal en la garantía del principio de intervención inmediata y oportuna frente a la violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

En el escenario global contemporáneo, la violencia física contra la mujer continúa siendo una de las vulneraciones más persistentes de los derechos humanos, pese a las múltiples normas y mecanismos de protección existentes. Esta problemática se manifiesta, en numerosos contextos, a través de la demora institucional, la fragmentación interagencial y la burocratización del auxilio urgente, factores que, en conjunto, neutralizan el sentido protector del derecho y exponen reiteradamente a las víctimas a situaciones de riesgo. En consecuencia, se genera una tensión estructural entre el mandato jurídico de intervención oportuna y su ejecución práctica, lo cual evidencia la insuficiente garantía de protección que aún persiste en diversos sistemas jurídicos contemporáneos.

En el ámbito nacional peruano, esta situación adquiere particular relevancia debido a la vigencia de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual consagra el principio de intervención inmediata y oportuna como mandato estatal para la protección de las víctimas de violencia de género. Sin embargo, a pesar de este marco normativo especializado, diversos informes oficiales han advertido que persisten brechas significativas entre la regulación y su implementación efectiva, en especial en la articulación entre las instituciones responsables

de la atención de casos de violencia contra las mujeres. Este desfase normativo-operativo se traduce, en muchos casos, en respuestas institucionales que no alcanzan la celeridad y eficacia exigidas por la ley y los estándares de derechos humanos.

En el contexto local de la ciudad de Puno, esta problemática se presenta con una intensidad alarmante. Los registros institucionales más recientes muestran que la región viene enfrentando una situación de violencia de género que supera el promedio nacional, con cifras que indican que casi el 60 % de las mujeres en Puno han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja o familiar, y que la violencia física representa más del 40 % de los casos atendidos por los servicios especializados en 2025. Asimismo, según datos oficiales, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de la región atendieron más de dos mil casos de violencia en los primeros meses de 2025, de los cuales una proporción significativa corresponde a mujeres víctimas de violencia física, lo que evidencia la magnitud y persistencia del problema en el ámbito urbano de Puno.

No obstante, tales cifras y esfuerzos institucionales, la intervención estatal en la ciudad de Puno aún enfrenta obstáculos que dificultan la concreción efectiva del principio de intervención inmediata y oportuna. Entre estos se encuentran limitaciones logísticas, insuficiencia de recursos humanos especializados, dispersión geográfica y prácticas institucionales que generan demoras en la coordinación interinstitucional, lo que termina por comprometer no solo la atención eficaz de los hechos de violencia, sino también la confianza de las víctimas en las instituciones responsables de su protección. En ese sentido, la brecha entre el deber jurídico y la actuación estatal real exige un análisis detallado que permita identificar tanto los avances como las deficiencias en la implementación de la intervención inmediata y oportuna frente a situaciones de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno en el año 2025.

De esta manera, el presente estudio se inscribe en la búsqueda de comprender de qué manera se concreta el principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno, evaluando el modo en que la actuación institucional responde, o no, a las exigencias normativas y a los estándares de protección de derechos humanos. En este contexto, se profundiza en cómo se manifiesta la actuación institucional frente a las denuncias de violencia física y en qué medida la intervención oportuna garantiza una atención y protección efectiva de las víctimas, con el objetivo de aportar evidencia que pueda orientar mejoras en la respuesta estatal ante esta problemática.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

PG: ¿De qué manera se concreta el principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo se manifiesta la actuación institucional frente a denuncias de violencia física contra la mujer en relación con la intervención inmediata, ciudad de Puno 2025?

PE2: ¿En qué medida la intervención oportuna garantiza una atención y protección efectiva de las víctimas de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025?

1.3. Justificación del estudio

Agresiones que afectan a la mujer ha sido ampliamente desarrollada en el plano normativo, aunque de manera fragmentaria en cuanto a su ejecución efectiva. La literatura reciente ha priorizado el análisis de las disposiciones jurídicas vigentes, relegando el estudio empírico de su funcionamiento dentro de las instituciones públicas.

Esta omisión genera un vacío teórico relevante, pues el derecho no se agota en su formulación, sino en su aplicación concreta. En ese sentido, la presente investigación aporta al análisis de la relación entre la actuación inmediata del Estado y los mecanismos de atención, integrando enfoques vinculados a la tutela jurisdiccional efectiva, los derechos fundamentales y la eficacia institucional.

En el plano aplicado, el estudio adquiere especial relevancia social e institucional, debido a que persisten respuestas estatales insuficientes o tardías, con efectos directos sobre las personas afectadas. El examen de la relación entre la actuación inmediata y los mecanismos de atención permite identificar debilidades específicas en el desempeño de las entidades responsables, generando aportes útiles para la mejora de protocolos, prácticas administrativas y procesos de coordinación interinstitucional. Los hallazgos obtenidos constituyen un sustento empírico para el diseño de políticas públicas, programas de capacitación y estrategias de fortalecimiento institucional orientadas a superar deficiencias estructurales.

La adopción de un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, tipo básico y diseño no experimental de corte transversal responde a la necesidad de analizar el fenómeno sin modificar su dinámica natural. Este diseño resulta adecuado para examinar la relación entre la actuación inmediata del Estado y los mecanismos de atención, permitiendo medir percepciones institucionales y establecer asociaciones estadísticas objetivas.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG: Determinar cómo se desarrolla el principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

1.4.2. *Objetivos específicos*

OE1: Identificar la forma en que actúan las instituciones competentes frente a denuncias de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

OE2: Establecer el nivel de atención y protección brindada a las víctimas como resultado de la intervención oportuna, ciudad de Puno 2025.

1.5. Hipótesis

1.5.1. *Hipótesis general*

HG: El principio de intervención inmediata y oportuna se concreta de manera significativa en la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

1.5.2. *Hipótesis específicas*

HE1: La actuación institucional inmediata contribuye a una respuesta efectiva frente a los casos de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

HE2: La intervención oportuna favorece la protección integral de las víctimas de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

1.6. Variables

Variable X: Principio de intervención inmediata y oportuna.

Variable Y: Atención y protección frente a la violencia física contra la mujer.

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. Principio de intervención inmediata y oportuna	1.1. Marco normativo	1.1.1. Aplicación de la Ley N.º 30364
		1.1.2. Cumplimiento de plazos legales de intervención
		1.1.3. Conocimiento del principio de inmediatez por los operadores de justicia
	1.2. Actuación institucional	1.2.1. Respuesta policial inmediata ante la denuncia
		1.2.2. Emisión oportuna de medidas de protección
		1.2.3. Coordinación entre Policía, Fiscalía y Juzgado
	1.3. Eficacia procesal	1.3.1. Tiempo de adopción de medidas cautelares
		1.3.2. Registro oportuno de la denuncia
		1.3.3. Seguimiento del caso por autoridades competentes
2. Atención y protección frente a la violencia física contra la mujer	2.1. Protección de la víctima	2.1.1. Otorgamiento efectivo de medidas de protección
		2.1.2. Seguridad física inmediata de la víctima
		2.1.3. Acceso oportuno a servicios de apoyo
	2.2. Atención institucional	2.2.1. Atención médica inmediata
		2.2.2. Atención psicológica especializada
		2.2.3. Intervención del Centro de Emergencia Mujer (CEM)
	2.3. Garantía de derechos	2.3.1. Respeto al debido proceso
		2.3.2. Protección de la dignidad humana
		2.3.3. Prevención de la revictimización

Nota: La tabla revela una clara relación entre principio de intervención inmediata y oportuna



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes

2.1.1. *A nivel internacional*

La tesis presentada por Vaneza (2025), tuvo como objetivo la importancia de dicho principio en la agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La metodología correlacional de carácter jurídico facilitó el análisis de la respuesta rápida tanto del órgano judicial como de la policía. Por añadidura, los resultados evidencian que los operadores de justicia deben actuar en un plazo de 24 a 48 horas para asegurar la protección efectiva de la agraviada, favoreciendo su estabilización integral. Aunado a ello, el estudio resalta que la aplicación diligente de estas medidas contribuye a frenar la escala del conflicto, siempre que exista una voluntad institucional y recursos suficientes para operativizar la norma en la realidad. A modo de cierre, se reflexiona que la prontitud en el trámite de denuncias previene nuevos episodios de violencia, garantizando que el derecho a una vida digna sea respetado mediante una tutela urgente y sensible.

La tesis presentada por Conde (2025), tuvo como objetivo examinar el enfoque jurídico-social respecto a la aplicabilidad de las garantías constitucionales en procesos de género, con el fin de prevenir la indefensión del procesado. Para ello, se utilizó una metodología correlacional con matices dogmáticos que permitió

vincular la celeridad procesal con la adecuada observancia del debido proceso. Los resultados muestran que un 65% de los especialistas percibe un desequilibrio en el trato igualitario dentro del sistema judicial y que el 50% de los abogados está en desacuerdo con que se mantenga el estado de inocencia en contextos donde se adoptan acciones urgentes de protección, evidenciando la complejidad de equilibrar la tutela inmediata con las garantías procesales en situaciones de violencia física. En conclusión, la efectividad del sistema depende no solo de la rapidez procesal, sino también de la proporcionalidad de las medidas adoptadas por el órgano jurisdiccional.

La tesis presentada por Leon et al. (2026), se identifica un estudio centrado en el marco legal vigente orientado a la protección integral de las personas afectadas por la violencia. Se empleó una metodología correlacional desde una perspectiva cualitativa, lo que permitió contrastar la normativa peruana con experiencias de derecho comparado en América Latina, a fin de reconocer elementos comunes vinculados a la celeridad en la adopción de medidas de protección. Los hallazgos evidencian que la aplicación expedita de disposiciones como la prohibición de acercamiento resulta fundamental para interrumpir el ciclo de violencia. Asimismo, los especialistas consultados coincidieron en que una actuación oportuna contribuye a neutralizar las consecuencias de la agresión corporal y emocional en contextos de alto riesgo. En conclusión, se destaca que la eficacia del principio de inmediatez depende de una coordinación sistémica entre la policía y la judicatura, priorizando de manera efectiva la protección de la mujer.

2.1.2. *A nivel nacional*

La tesis presentada por Bedoya (2025), tuvo como finalidad examinar la operatividad del mandato legal en la práctica administrativa vinculada a la atención



de casos de violencia; para ello, se utilizó un enfoque correlacional sustentado en la revisión sistemática de carpetas fiscales, lo que permitió detectar falencias en la aplicación de los procedimientos establecidos. Los hallazgos muestran que el cumplimiento del principio analizado resulta insuficiente, puesto que únicamente el 46% de los expedientes archivados incluía el Certificado Médico Legal requerido para acreditar la agresión, el 39% de las evaluaciones periciales se realizó fuera del plazo normativo y en más de la mitad de los casos no se ejecutaron actuaciones inmediatas. En consecuencia, se concluye que la falta de intervención oportuna propicia situaciones de desamparo para la persona afectada y debilita la eficacia del sistema de respuesta frente a la violencia.

La tesis presentada por Medina (2025), la tesis tuvo como finalidad evaluar la incidencia de la vía procesal acelerada en la sanción de agresiones dentro del entorno familiar y su efecto en el acceso oportuno a la justicia. Para ello, se aplicó una metodología correlacional orientada al análisis de la celeridad administrativa, con el propósito de examinar cómo la simplificación de etapas procesales influye en la resolución de los casos. Los resultados muestran que el 92.2% de las mujeres identifica la dependencia económica como una barrera estructural que intensifica el ciclo de violencia y dificulta el acceso inmediato a la tutela jurisdiccional; además, el sistema busca contrarrestar la incidencia del 14% de agresiones físicas registradas a nivel regional mediante intervenciones destinadas a reducir los plazos de investigación, y la aplicación de procedimientos abreviados contribuye a resolver los casos en períodos más cortos. En conclusión, se evidencia que los procesos acelerados fortalecen la capacidad de respuesta del sistema, favoreciendo una sanción más oportuna y alineada con la expectativa de protección de las personas afectadas.

La tesis presentada por Gamarra (2025), la tesis tuvo como finalidad evaluar si la inmediatez en el dictado de medidas restrictivas colisiona con las garantías constitucionales de los imputados. Para ello, se aplicó una metodología correlacional con enfoque dogmático que permitió contrastar las estadísticas disponibles con el respeto al debido proceso. Los resultados muestran que la violencia psicológica prevalece con un 42.74% de reportes en el último periodo, el 80% de las víctimas son recurrentes y el riesgo severo aumentó significativamente al 27.59%; además, ante la celeridad sin audiencia, el 76% de los imputados no ejercieron su derecho a la defensa y el 52% de las medidas cautelares se impusieron sin la presencia del denunciado, generando tensiones jurídicas con la presunción de inocencia. En conclusión, estos hallazgos evidencian la necesidad de equilibrar la rapidez de actuación con la protección efectiva de los derechos procesales.

2.1.3. A nivel local

La tesis presentada por Ccuno (2025), cuyo objetivo fue determinar la incidencia de este mecanismo procesal en la dinámica de justicia regional. Para ello, se aplicó la metodología correlacional orientada a examinar la vinculación entre las salidas alternativas y la descongestión del sistema judicial puneño. Por consiguiente, los hallazgos revelan que el 86.7% de los operadores jurídicos confirma una reducción efectiva de la sobrecarga procesal gracias a este instituto. Aunado a ello, un 86.6% de los encuestados sostiene que este principio facilita una administración de justicia más ágil y efectiva, permitiendo la reparación inmediata del daño. Bajo esta premisa, se infiere que la operativización de este mecanismo constituye una vía humanizada que armoniza la eficacia del sistema penal con la tutela de derechos fundamentales en la región.



La tesis presentada por Maquera (2025), cuyo objetivo fue establecer la incidencia de los protocolos periciales en la inmediatez de la respuesta policial. En este sentido, la metodología correlacional permitió cuantificar el nivel de dependencia de la detención frente a los tiempos técnicos de evaluación. En virtud de lo anterior, el 76% de las víctimas percibe que la tardanza en los informes periciales obstaculiza drásticamente la efectividad de las capturas en flagrancia. Dicho de otro modo, el análisis estadístico arrojó una correlación negativa significativa de $Rho = -0.376$, evidenciando que, a mayor retraso burocrático, menor es la protección real brindada. Así las cosas, el fortalecimiento técnico del Ministerio Público surge como una necesidad crítica para asegurar que la intervención sea verdaderamente oportuna en la ciudad.

La tesis presentada por Ancachi (2025), tuvo como finalidad desentrañar las causas y efectos de la modificación testimonial en la persecución del delito. Para ello, se aplicó una metodología correlacional que permitió asociar los patrones de comportamiento de las agraviadas con el desenlace de las carpetas fiscales en el distrito judicial. Los resultados muestran que la retractación, frecuentemente motivada por presiones externas, conduce al archivo inmediato de las investigaciones penales, y que el 88.4% de las víctimas involucradas en estos procesos son mujeres enfrentadas a barreras de dependencia económica. En conclusión, la excesiva dependencia del testimonio directo frente a la escasez de pruebas materiales independientes debilita la acción fiscal y dificulta la operatividad de una justicia pronta y efectiva en Puno.

2.2.Marco epistemológico

2.2.1. *Principio de intervención inmediata y oportuna*

Emerge como un precepto fundamental en el marco del derecho contemporáneo peruano. Este principio radica en el deber de las instituciones de justicia y de seguridad de intervenir con celeridad y pertinencia ante delitos, especialmente violaciones a los derechos humanos y actos de violencia, tristemente frecuentes en nuestra sociedad. En teoría, la pronta y eficaz actuación garantiza la protección integral de las víctimas, evita la revictimización y contribuye a la efectiva judicialización de la violencia; no obstante, en la práctica, su aplicación enfrenta diversos desafíos (Gamarra, 2025).

En este contexto, la legislación específica refleja un cuerpo normativo con alta injerencia del principio de intervención inmediata y oportuna. La Ley N° 30364 establece, en su articulado, que la intervención inmediata y oportuna es una obligación del Estado frente a situaciones de violencia, consolidando así un marco legal que busca proteger a las víctimas de manera efectiva.

Sin embargo, la traducción de este principio en la dinámica de los tribunales y su interacción con las víctimas se perfila como un acto complejo más que lineal. Cada caso de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno debe ser reportado de forma inmediata a la autoridad competente, la cual tiene la obligación de intervenir de manera rápida y efectiva para garantizar la protección de la víctima y su acceso a la justicia.

A pesar de los mandatos legales, aunque en teoría el principio parece simple, la complejidad surge en su implementación práctica. Los obstáculos que dificultan su efectiva aplicación son multifactoriales y entrelazados. Entre los principales destacan las deficiencias en los mecanismos de reporte y denuncia, la falta de personal capacitado que permita una

intervención adecuada y la persistencia de patrones socio-culturales que normalizan la violencia contra la mujer, desincentivando la denuncia y dificultando la intervención.

Por lo tanto, más allá de la retórica jurídica, el derecho debe convertirse en una realidad concreta. Es necesario realizar un análisis exhaustivo para identificar las incongruencias entre teoría y práctica, reformar e impulsar políticas que fortalezcan el sistema de justicia y capacitar a las entidades encargadas de proteger y hacer justicia para la mujer puneña, de modo que la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna sea efectiva, tangible y realmente protectora.

2.2.2. Marco normativo

Este instrumento legislativo se compone principalmente de la Ley N° 30364. Este cuerpo de normas establece las obligaciones del Estado, particularmente el sistema judicial, en la protección de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus formas y manifestaciones. Esta ley representa un gran paso adelante para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece un camino para la intervención inmediata y oportuna en casos de violencia contra las mujeres (Bedoya, 2025).

Por otro lado, resulta necesario mencionar el Decreto Legislativo N° 1323, establece un marco punitivo para los delitos de violencia contra la mujer, y al mismo tiempo, busca prevenir tales actos a través de la educación y la concienciación pública. Esta norma enfatiza la importancia de presentar denuncias efectivas y oportuna para garantizar que las mujeres en situación de violencia física reciban la protección necesaria.

En este sentido, los responsables de aplicar y poner en marcha estos instrumentos normativos son los diferentes actores del sistema judicial peruano. Los encargados de recibir las denuncias en el Ministerio Público, los jueces encargados de procesar y adjudicar las

mismas, y los policías que deben brindar protección inmediata a las víctimas son responsables de la eficaz aplicación de estas leyes.

No obstante, persisten desafíos significativos que dificultan una respuesta estatal adecuada. Pese a la existencia de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actuación frente a estos hechos, se han identificado dificultades en su ejecución efectiva, atribuibles a diversos factores estructurales y culturales, entre ellos la presencia de estereotipos de género arraigados.

2.2.3. Aplicación de la Ley N.º 30364

La Ley N.º 30364, es una normativa promulgada en el año 2015 que establece y promueve mecanismos de prevención, protección y sanción frente a la violencia ejercida contra mujeres y miembros del grupo familiar en el territorio peruano, en consenso con los tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que el país adhiere (Ancachi, 2025).

Esta Ley, el marco de intervención inmediata en situaciones de violencia física contra la mujer, postula políticas y estrategias de acción definidas que deben ser cumplidas por todas las instituciones del Estado. También, especifica las obligaciones y responsabilidades de las instancias estatales correspondientes, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional del Perú, entre otras.

En el ámbito judicial, la Ley N.º 30364 garantiza la agilización y eficacia en los procedimientos para sancionar los delitos de violencia, además de asegurar la reparación integral para las víctimas. Establece un proceso de denuncia simplificado y insta a los jueces a otorgar las medidas de protección de manera oportuna, previendo la revictimización y

garantizando los derechos de la víctima. En casos de incumplimiento de estas obligaciones, esta Ley contempla sanciones disciplinarias y administrativas para los funcionarios responsables.

No obstante, la aplicación de la Ley N.º 30364 tiene desafíos significativos relacionados con las ineficiencias de la administración de justicia. En primer lugar, existe la dificultad de lograr una intervención inmediata efectiva, lo que se puede hacer evidente en la dilación de procesos para la expedición de medidas de protección. En la misma línea, se identifica la falta de acceso a la justicia y la garantía de derechos para las mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo mujeres rurales, indígenas, migrantes, con discapacidad, entre otras.

Además, cabe mencionar la falta de una articulación efectiva entre las instituciones responsables, lo que a veces resulta en respuestas fragmentadas e insuficientes ante casos de violencia. En este sentido, es crucial el fortalecimiento de las instancias de coordinación interinstitucional, como los Centros Emergencia Mujer (CEM) y las instancias regionales.

2.2.4. Cumplimiento de plazos legales de intervención

En el contexto peruano, la Ley N.º 30364, asume una importante función. Esta ley regula las medidas de protección y la intervención oportuna e inmediata del Estado en casos de violencia. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1323 fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, prescribiendo procedimientos y plazos específicos en la administración de justicia (Maquera, 2025).

Es importante mencionar que estos plazos legales vinculan no sólo a los agentes judiciales, sino también a las autoridades policiales y sanitarias, que deben actuar con celeridad y eficacia para garantizar la protección de las víctimas. Pero el cumplimiento de

estos plazos legales se enfrenta a diversos retos, entre los cuales destacan la sobrecarga del sistema judicial, la falta de especialización de las autoridades y la pobre inversión en el sector justicia, todo esto erosiona la prontitud de las intervenciones.

Asimismo, a nivel procesal, el Código Procesal Penal también establece plazos para las investigaciones de delitos, incluyendo los de violencia de género. Este código, unido a la Ley N° 30364, requieren que la policía, el Ministerio Público y los jueces intervengan de forma rápida y efectiva. Sin embargo, en muchas ocasiones estos plazos no se cumplen, lo que puede resultar en impunidad y la revictimización de la persona afectada.

Entra aquí una reflexión polémica, ¿Es viable exigir un estricto cumplimiento de plazos en un sistema judicial lento e ineficiente? Se hace evidente la necesidad de reformas institucionales profundas para que los plazos legales no sean una quimera, sino una realidad efectiva.

Asimismo, la Ley N° 30364 en su artículo 27 establece plazos concretos para garantizar la intervención inmediata y oportuna en casos de violencia contra la mujer. No obstante, en la práctica, estos plazos frecuentemente se ven afectados por factores como la falta de personal capacitado o la sobrecarga de casos, lo que evidencia una brecha entre la normativa y la realidad. Por consiguiente, resulta imprescindible fortalecer la capacidad de respuesta del sistema judicial peruano, de manera que la intervención inmediata no solo sea un mandato legal, sino una medida efectiva que proteja a las víctimas y asegure su acceso a la justicia. con esa información mejóralo.

Por consiguiente, la operativización del principio de intervención inmediata y oportuna pasa indudablemente por el cumplimiento de los plazos legales, y en ello tanto las autoridades como la sociedad tienen un papel relevante a desempeñar. Es indispensable entonces, llevar a cabo una evaluación crítica y constante de la aplicabilidad de la ley, a fin

de verificar si los plazos se cumplen y el marco jurídico es efectivo, procurando siempre garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias.

2.2.5. *Conocimiento del principio de inmediatez por los operadores de justicia*

El principio de inmediatez, consagrado en la legislación peruana en el artículo 399° del Código Procesal Penal, se referirá a los lienzos de cercanía temporal y espacial entre los hechos que son materia de investigación o dominio del proceso, con la realización de los actos procesales, el juez o fiscal y la materialización del hecho. Se sostiene que este principio es determinante en la valoración de la prueba, pues permite al juez tener contacto directo con las piezas procesales (pruebas) y, en consecuencia, lograr una convicción más certera y justa de los hechos (Ccuno, 2025).

Asimismo, se contempla la proximidad temporal que exige que las audiencias se celebren en días consecutivos, evadiendo así las distancias innecesarias que pudieran dilatar el caso indebidamente, según se estipula en el artículo 351° del Código Procesal Penal. Sin embargo, a pesar de su relevancia, se evidencia una deficiencia de un conocimiento ajustado respecto de este principio por parte de los operadores de justicia.

La efectividad del principio de inmediatez se ve amenazada cuando no se realiza una aplicación adecuada del mismo por parte de los operadores de justicia, producto en muchas ocasiones de la escasa capacitación y formación continua que se les brinda. Este vacío de conocimiento se refleja directamente en un manejo ineficiente de los casos de violencia física contra la mujer, mermando la posibilidad de una intervención inmediata y oportuna tal como la Ley n° 30364 preconiza. Esto es aún más evidente en regiones como Puno, donde pese a las complejidades territoriales y culturales, la inmediación debería ser un principio aplicado eficientemente.

Para poner en contexto, supongamos el caso hipotético de una mujer víctima de violencia física que acude al juzgado de Puno. Si el operador de justicia conoce y aplica correctamente el principio de inmediatez, agilizará los trámites correspondientes, respetando la proximidad temporal, y evitará que la víctima deba acudir en numerosas oportunidades al juzgado, minimizando el desgaste físico y emocional que esto le pueda causar. Sin embargo, si este principio no es aplicado en su cabalidad, se corre el riesgo de prolongar indebidamente el proceso, desvirtuando con ello el propósito central de la Ley N° 30364, que es brindar protección y justicia inmediata a las víctimas de violencia.

2.2.6. Actuación institucional

La actuación institucional, en el contexto del derecho peruano, hace referencia a la forma sistemática y organizada en la que los órganos del gobierno, especialmente los entes jurisdiccionales, enfrentan problemas de orden público, generando soluciones y respuestas para los ciudadanos. Se habla de actuación institucional cuando las organizaciones jurídicas y gubernamentales actúan de manera complementaria y coordinada para ejecutar acciones legales en casos específicos, en este caso, en situaciones de violencia física contra la mujer (Gamarra, 2025).

Primero examinemos la Ley N° 30364, que se centra en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Esta ley peruana establece en su artículo 5 que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y establece un marco de actuación institucional que busca la protección de las víctimas y la prevención de hechos de violencia de género.

En este marco, las instituciones públicas y privadas tienen el deber de actuar de manera oportuna frente a cualquier acto de violencia contra la mujer. De acuerdo a esta ley, se deben tomar acciones inmediatas para proteger a la víctima y se debe involucrar a todas

las instituciones responsables en la prevención y lucha contra la violencia de género, como el Ministerio de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entre otros.

El éxito de la actuación institucional se basa en la aplicación transparente, objetiva y justa de las leyes y procedimientos, en concordancia con la Constitución Peruana y las leyes nacionales. La finalidad es brindar un ambiente seguro para las víctimas de violencia física y garantizar que reciben atención inmediata y eficaz.

2.2.7. Respuesta policial inmediata ante la denuncia

En la práctica, la intervención directa de la Policía Nacional del Perú ante estas denuncias juega un rol esencial y requiere profesionalismo, inmediatez y sensibilidad. Según la Ley N° 30364, es deber de la policía garantizar la protección de la víctima para evitar nuevas agresiones y garantizar su integridad física y seguridad, previniendo así futuras infracciones o daños (Conde, 2025).

Sin embargo, el cumplimiento de estas normas a menudo se ve obstaculizado por deficiencias en la formación y sensibilidad de los oficiales, la falta de personal y recursos, y la sobrecarga de casos; además, muchas mujeres víctimas se sienten disuadidas de presentar denuncias debido a la estigmatización y a la falta de confianza en la eficacia de las autoridades, lo cual evidencia una brecha entre los mandatos legales y la realidad operativa. Aun cuando el reglamento de la Ley 30364 dispone que las comisarías deben recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias y que la Policía es responsable de ejecutar las medidas de protección dentro de sus competencias, considerando las necesidades particulares de las mujeres afectadas, persisten desafíos concretos que dificultan una implementación adecuada y efectiva.

En consecuencia, es imprescindible fortalecer el sistema de respuesta policial, mejorar el nivel de capacitación y sensibilización en casos de violencia de género y promover una cultura institucional que garantice no solo el cumplimiento del marco legal, sino también una intervención efectiva y respetuosa de los derechos de las víctimas.

2.2.8. *Emisión oportuna de medidas de protección*

En el marco legal peruano, la emisión oportuna de medidas de protección referida a situaciones de violencia física contra la mujer es un elemento crucial en su inmediata intervención. Esta premisa se encuentra respaldada en las disposiciones contempladas en la Ley N.º 30364. el artículo 23 de la mencionada ley establece que, ante el conocimiento o la sospecha de actos de violencia, se deben adoptar sin dilación las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas. Dicha norma se complementa a su vez con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que reglamenta la mencionada ley, donde se especifican los procedimientos y protocolos a seguir a nivel institucional y jurisdiccional para la implementación de las medidas de protección (Ccuno, 2025).

Este enfoque de intervención inmediata y oportuna enfatiza el rol de la justicia como entidad protectora y preventiva, alejándose de una postura meramente sancionadora tras cometerse el hecho de violencia. De este modo, el sistema judicial tiene la obligación de actuar con celeridad y eficacia en la prestación de medidas de protección a las víctimas de violencia física, entre las que destacan la orden de alejamiento, la prohibición de acercarse a lugares específicos frecuentados por la víctima, la prohibición de realizar actos de persecución o intimidación, entre otros.

La eficiencia de esta premisa legal, sin embargo, puede encontrarse comprometida por diversos factores propios de la realidad socio-jurídica peruana. Por un lado, el fuerte

arraigo de pautas culturales machistas y de hegemonía patriarcal puede obstaculizar el reconocimiento oportuno y la debida asistencia de los casos de violencia contra la mujer. Por otro, la escasez de recursos y, en ocasiones, la falta de capacitación de los operadores jurídicos puede generar demoras en la emisión de medidas de protección, socavando su finalidad preventiva y dejando a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

2.2.9. Coordinación entre Policía, Fiscalía y Juzgado

Esto se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30364, que promueve la articulación, coordinación y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno. Esta ley insta a la creación de un sistema integrado entre la Policía, la Fiscalía y el Juzgado para prevenir y enfrentar la violencia de género (Bedoya, 2025).

La Policía Nacional del Perú tiene un papel esencial como ente preventivo y de primer contacto en situaciones de violencia. Sus responsabilidades incluyen la recepción de la denuncia, la atención inicial a las víctimas y la realización de las primeras diligencias vinculadas a la investigación preliminar. La implementación de la Ley N° 30364 refuerza los deberes de la Policía al establecer la obligatoriedad de recibir todas las denuncias por violencia contra las mujeres. Adicionalmente, esta Ley impulsa la creación de centros de emergencia de la mujer en las comisarías y unidades especializadas contra la violencia familiar y de género.

Posteriormente, la Fiscalía tiene el deber de llevar a cabo una investigación eficaz e imparcial, de acuerdo con el Código Procesal Penal, con el fin de sancionar a los responsables de los hechos denunciados y garantizar una reparación integral a las víctimas. A su vez, la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar tiene la facultad de requerir medidas de protección urgentes a favor de la víctima.

Otro actor crucial será el Poder Judicial, donde los Juzgados de Familia o los Juzgados Penales de Turno tendrán que dictar las medidas de protección pertinentes. Asimismo, el juez penal será el encargado de juzgar, según el material probatorio recopilado por la Fiscalía, si se ha cometido o no un delito.

Sin embargo, pese a los avances normativos, la falta de coordinación entre la Policía, la Fiscalía y el Juzgado persiste. Ello puede atribuirse, en gran medida, a la carencia de protocolos de actuación comunes, la ausencia de capacitación suficiente en el abordaje de casos de violencia de género, la escasez de recursos y la sobrecarga de los sistemas judiciales y de seguridad.

2.2.10. Eficacia procesal

La eficacia procesal es un concepto jurídico que se refiere a la eficiencia y efectividad con que se llevan a cabo los procesos judiciales. En el sistema jurídico peruano, este principio busca asegurar que los procedimientos legales se realicen de manera ágil, transparente y efectiva, permitiendo la rápida resolución de conflictos y garantizando la protección de derechos fundamentales de las partes. Significa la medida en que un proceso judicial produce el efecto deseado o esperado, incluye aspectos como la calidad de las decisiones judiciales, la rapidez en la resolución de conflictos y la satisfacción de las partes con el resultado del proceso (Vilca, 2024).

En el contexto del tema de investigación, la eficacia procesal puede evaluarse en relación con el tratamiento de casos de violencia física contra la mujer. Según el Código Procesal Penal peruano, existe un derecho a la intervención inmediata y oportuna por parte de las autoridades competentes en estos casos (Artículo 71). Esto implica una actuación rápida y eficaz de la policía, el Ministerio Público y los jueces, permitiendo la protección efectiva de las víctimas y la sanción apropiada de los responsables.

Por otro lado, es importante considerar el rol de la Ley N° 30364, establece medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, incluyendo la obligación de las autoridades de actuar de manera inmediata y oportuna para proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia (Artículo 17). Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la eficacia procesal, es decir, de la capacidad del sistema de justicia para hacer valer estas disposiciones en la práctica.

2.2.11. Tiempo de adopción de medidas cautelares

El tiempo de adopción de medidas cautelares es un aspecto crítico dentro del sistema judicial peruano que, con frecuencia, se encuentra en el centro de las críticas respecto a su efectividad y eficiencia en casos de violencia contra la mujer. Las medidas cautelares son resortes jurídicos que el juez ordena, en el sentido de asegurar la efectividad de la decisión final o para neutralizar un peligro inminente. En el ámbito del derecho penal, se acentúa su aplicabilidad en situaciones que demandan una respuesta inmediata y oportuna, como es el caso de los actos violentos contra las mujeres (Bowen, 2025).

El Código Procesal Penal peruano, en su artículo 259, establece que se pueden solicitar medidas cautelares cuando hay peligro inminente de ejecución de la violencia, durante la investigación al presunto agresor. En estos casos, se busca salvaguardar la integridad de la víctima, otorgando una protección temprana que coadyuve al desarraigo de la violencia. Sin embargo, la prontitud y eficacia de estas decisiones cautelares son un constante cuestionamiento en el contexto jurídico y social peruano.

Varias críticas afirmativas se enfocan en la lentitud de los procedimientos judiciales para adoptar medidas cautelares. Algunas veces, llevar a cabo arduas y largas instancias procesales desvirtúa la finalidad de inmediatez y oportunidad que, en teoría, debería corresponder a estas medidas. Asimismo, la literatura jurídica también pone de manifiesto

la posible insuficiencia de las medidas cautelares, pues suelen ser limitadas en su alcance y, en consecuencia, subóptimas para garantizar la protección integral de la mujer. Por último, es importante destacar que la capacidad de asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares, una vez adoptadas, también es objeto de debate.

Sin embargo, a pesar de las precitadas críticas, es necesario precisar que el derecho peruano ha mostrado significativos esfuerzos para optimizar la respuesta judicial en casos de violencia contra la mujer. Como ejemplo, podemos mencionar la Ley N° 30364, que establece un procedimiento acelerado para la solicitud de medidas de protección.

2.2.12. Registro oportuno de la denuncia

En el marco jurídico del derecho peruano contemporáneo, la efectiva lucha contra la violencia hacia la mujer implica la operativización de principio de intervención inmediata y oportuna, y un aspecto crucial de esta operativización es el registro oportuno de la denuncia. Basta recordar la Ley N° 30364, en la que se fomenta denunciar al instante cualesquiera formas de maltrato para proveer de herramientas a las autoridades frente a los casos de violencia (M. Valencia, 2023).

Las denuncias oportunas son esenciales para garantizar una intervención inmediata por parte de las autoridades, logrando así proteger a las víctimas y proporcionar el inicio para una pronta justicia. El propósito de esta demanda de acción rápida no es otro que disuadir a los posibles perpetradores de actuar impunemente. Sin embargo, la realización del registro oportuno de la denuncia no está exento de desafíos. Estos pueden incluir el miedo a represalias, vergüenza, incomodidad con el proceso, o simplemente la falta de información sobre cómo y dónde denunciar.

En el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se reglamenta la mencionada ley y se detalla el procedimiento para la denuncia de los casos de violencia, estableciéndose que cualquier persona puede poner en conocimiento de las autoridades la situación de cualquier mujer u integrante del grupo familiar que se encuentre en riesgo o sea víctima de violencia.

Pese a las normativas existentes, ciertas ineficiencias en la administración de justicia pueden obstaculizar el registro oportuno de las denuncias como la falta de personal capacitado para atender estos casos, carencia de infraestructura adecuada para atender a las víctimas y recibir las denuncias o incluso la normalización social de la violencia hacia la mujer.

2.2.13. Seguimiento del caso por autoridades competentes

El seguimiento del caso por autoridades competentes se institucionaliza como un proceso lógico y metodológico, congruente con el principio de celeridad procesal. En esencia, las tareas y compromisos de los entes competentes en baños como la Fiscalía, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Poder Judicial, albergan la recepción de la denuncia, la instauración del proceso de investigación, la producción de las pruebas y la emisión del fallo correspondiente (Conde, 2025).

Es notable, sin embargo, que la operativización de estos deberes jurídicos ha afrontado barreras en su rendimiento y eficacia. Muchos casos de violencia contra la mujer en la ciudad de Puno, como en otras zonas de Perú, han permanecido sin ser debidamente atendidos o se han estancado en un limbo procesal que niega el acceso a la justicia. Tal realidad confronta los saldos del principio de intervención inmediata y oportuna, que en teoría asegura una respuesta pronta, sistemática y eficiente del sistema judicial ante dichos delitos.

Es menester reconocer, que la violencia contra la mujer es un fenómeno complejo y multifacético que requiere de un abordaje integral, rápido y pertinente por parte del sistema jurídico y de las autoridades competentes. Sin duda alguna, el seguimiento del caso por autoridades competentes es un elemento refundacional de este proceso, cuyas fragilidades y deficiencias obstaculizan la efectividad de las intervenciones y ponen en peligro el principio de justicia. Así, se vuelve imperativo replantear y perfeccionar este seguimiento para medrar la asistencia legal a las víctimas de violencia así como amplificar la de justicia en la sociedad peruana.

2.2.14. Atención y protección frente a la violencia física contra la mujer

Según la Ley N° 30364, es necesaria la asistencia legal y la protección jurídica necesaria para las víctimas, con el fin de reducir los efectos dañinos de la violencia, así como salvaguardar sus derechos fundamentales. La ley fomenta la intervención inmediata y oportuna para frenar cualquier forma de violencia, incluyendo la física, a través de un enfoque holístico que abarca tanto el entorno social como legal. Este marco legal establece, por otro lado, que la violencia contra las mujeres representa una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, y compromete la dignidad de la persona, la igualdad, la justicia y el desarrollo integral y sostenible (Chavez & Ore, 2021).

Por otro lado, una función primordial de las autoridades es garantizar el acceso de las víctimas a justicia de manera inmediata y eficaz. Es fundamental en este sentido, el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1098 del Código de los Niños y Adolescentes, una norma que prevé la protección especial de este grupo de la población frente a la violencia, y por extensión, se puede inferir la protección frente a la violencia en el caso de las mujeres. Específicamente, el artículo 3 de dicha norma aboga por la protección integral como el

conjunto de acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que garantizan los derechos reconocidos en su favor.

Como ejemplo, el caso de Arlette Contreras es emblemático. Contreras sufrió un intento de feminicidio en 2015, por parte de su ex pareja, un abogado con influencias políticas en Ayacucho. Aunque la agresión fue captada por cámaras de seguridad, la justicia fue lenta e ineficiente, desatando indignación en diversos sectores de la sociedad peruana. Este caso refleja la necesidad de una implementación más rigurosa del principio de intervención inmediata y oportuna, que facilite la protección de las víctimas y garantice el acceso a una justicia eficaz e imparcial, independientemente del estatus socioeconómico del perpetrador.

2.2.15. Protección de la víctima

Naturalmente, el sistema de protección no se limita a la asistencia física o psicológica, sino que también abarca el ámbito jurídico. En estos casos, el sistema de justicia peruano debe asegurar un proceso confiable y eficiente, evitando la revictimización e impulsando la necesidad de recoger la denuncia de manera inmediata y completa. En este sentido, también se debe garantizar la confiabilidad del procedimiento, garantizando que todas las partes involucradas sean tratadas con respeto y dignidad (Cieza, 2022).

Sin embargo, a pesar de avanzar en disposiciones normativas para garantizar la tutela y protección de la víctima, subsisten desafíos. Distintos estudios señalan que se siguen observando ineficiencias en la administración de justicia, dificultades para la recopilación de pruebas, falta de capacitación de los servidores judiciales y situaciones de revictimización durante el proceso penal. En consecuencia, queda abierta la cuestión sobre cómo eficientar la operativización del principio de intervención inmediata y oportuna en tales contextos, asegurando a su vez la protección integral de la víctima.

Para ilustrarlo, consideremos un caso ficticio: María, una residente de Puno, es victimizada por violencia física. Ella denuncia inmediatamente a su agresor a la autoridad competente, en este caso la Policía Nacional del Perú. Entonces, bajo las disposiciones de la Ley N° 30364 y en concordancia con los principios de intervención inmediata y oportuna, las autoridades se abocarán a garantizar la protección de María desde el primer momento, procediendo a tomar la denuncia, iniciar la investigación y, si procede, la detención del agresor. Al mismo tiempo, María recibirá apoyo psicológico y legal e, incluso, podría ser reubicada en un refugio. A pesar del marco normativo, la realidad es que el proceder de las autoridades puede presentar irregularidades, como una recopilación de pruebas inadecuada o una atención insensible, factores todos que podrían llevar a la impunidad del agresor y a la revictimización de María.

2.2.16. Otorgamiento efectivo de medidas de protección

El otorgamiento efectivo de medidas de protección en situaciones de violencia física contra la mujer puede entenderse como la implementación de correctivos y garantías legales para asegurar la integridad y la seguridad de las víctimas. El análisis de su aplicabilidad y eficacia resulta relevante ya que evidencia las fortalezas y limitaciones del sistema jurídico peruano para enfrentar este tipo de delitos. Según se establece en la Ley N° 30364 las medidas de protección deben ser otorgadas de forma inmediata y oportuna ante la identificación de un caso de violencia (Solorzano, 2023).

Más aún, estas medidas de protección son entendidas como un conjunto de acciones, precautorias y correctivas, dispuestas por las autoridades competentes para resguardar la seguridad de la víctima y contribuir a la superación de la situación de violencia. Estas pueden ir desde la emisión de una orden de alejamiento, el cambio de domicilio, las restricciones de

comunicación, hasta el acompañamiento psicológico o jurídico, entre otras establecidas en el artículo 22 de la mencionada ley.

Además, tal normativa especifica que, en el momento de otorgar las medidas de protección, deben tenerse en cuenta las particularidades y la gravedad de cada caso, la situación de riesgo de la mujer, así como su contexto sociocultural y económico. De esta manera, se busca garantizar una respuesta adecuada y pertinente a la problemática de la violencia contra la mujer.

A pesar de estos mandatos legales, sin embargo, se ha constatado que existen una serie de limitaciones e ineficiencias para el otorgamiento efectivo de las medidas de protección. Entre las principales dificultades se encuentran la falta de coordinación entre las instituciones responsables, el desconocimiento o la falta de capacitación de los operadores de justicia acerca de la temática de género y violencia, la insuficiente dotación de recursos, o la precariedad de los sistemas de información y seguimiento de los casos.

Por ejemplo, un caso en el que una mujer, residente de Puno, denunció a su pareja por violencia doméstica, y, a pesar de que se demostró la culpabilidad del acusado, las medidas de protección tardaron en ser otorgadas. Así, es evidente la crítica necesidad de otorgar efectiva y oportunamente las medidas de protección, considerando la violencia como una transgresión de los derechos humanos y una problemática social de carácter urgente.

2.2.17. Seguridad física inmediata de la víctima

El principio de intervención inmediata y oportuna está estipulado en el marco jurídico peruano, tal como lo establece el Artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1098 que regula la intervención inmediata para proteger a la mujer víctima de violencia, y pone particular énfasis en la seguridad física inmediata de la víctima (T. Valencia, 2022).

Según la interpretación jurídica, la seguridad física inmediata de la víctima se refiere a la protección urgente y efectiva de su integridad física, buscando minimizar y evitar daño adicional o la repetición del hecho violento. En ésta, se señala que las autoridades competentes deben prevenir riesgos y desplegar acciones destinadas a preservar la vida e integridad corporal de las víctimas.

De acuerdo en concordancia con el Artículo 32° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta seguridad comprende también medidas de protección urgente y temporal, que pueden incluir cambio de residencia, prohibiciones de acercamiento y contacto, y la denuncia inmediata a las autoridades competentes.

Es imperativo destacar que estas medidas de protección se extienden no solo a la propia víctima, sino también a sus hijos/as y demás miembros de la familia que pongan en riesgo su integridad física. Estas disposiciones buscan, eminentemente, un enfoque preventivo y disuasorio: no sólo se sanciona al agresor, sino que se instaure un paradigma de protección hacia la víctima, reconociendo plenamente sus derechos.

No obstante, en la práctica, existen retos y desafíos significativos. De acuerdo a datos del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en los años 2019 y 2020 el 61.9% de las víctimas de violencia contra la mujer no recibieron medidas de protección inmediata.

Como ejemplos de la aplicación de la seguridad física inmediata de la víctima, podríamos citar situaciones en las que la policía es alertada sobre un incidente de violencia doméstica. De acuerdo a la normatividad peruana, una vez desplegado en el lugar de los hechos, el personal policial debe evaluar la situación y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad inmediata de la víctima. Estas acciones pueden incluir la separación

del agresor, el traslado de la víctima a un lugar seguro, la ayuda para recoger sus pertenencias personales, y el apoyo para realizar la denuncia formal.

2.2.18. Acceso oportuno a servicios de apoyo

El acceso oportuno a los servicios de apoyo está consagrado como un derecho para las víctimas de violencia en el marco jurídico peruano. La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece en su artículo 17° que el Estado debe garantizar la asistencia y protección inmediata a las víctimas, así como proporcionar servicios de salud mental y jurídica que sean necesarios. Esto implica una respuesta sin dilaciones indebidas por parte de las instituciones ante las denuncias de casos de violencia y una gestión eficiente de los recursos para proveer apoyo integral a las víctimas (Soto & Soto, 2021).

Además, la legislación peruana también reconoce el deber de brindar apoyo psicológico a las víctimas de violencia de género (Título V, Capítulo II, Artículo 23° de la Ley N° 30364) y la necesidad de garantizar su acceso a la justicia (Artículo 18° de la Ley N° 30364). Este marco legal está especialmente diseñado para proteger a las víctimas y asegurar su recuperación integral tras actos de violencia.

No obstante, en la realidad, existen ciertas ineficiencias y deficiencias en la implementación de estas leyes. Por ejemplo, a pesar de que la legislación mencionada otorga a las víctimas el derecho a la asistencia jurídica gratuita, informes de diversas organizaciones señalan que muchas de estas víctimas no son informadas sobre este derecho y están a menudo mal orientadas acerca de cómo acceder a él.

Además, si bien se reconoce la importancia fundamental de los servicios de apoyo psicológico en el proceso de recuperación de las víctimas, es notable la insuficiencia de estos

servicios. Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el 2020, solo el 24.8% de las mujeres víctimas de violencia contaron con apoyo psicológico.

Por otra parte, la intervención inmediata en momentos críticos es esencial para minimizar el daño ocasionado. Este principio está contenido en la Norma Técnica del Ministerio de Salud (MINSA) N° 663-MINSA/DGSP-V.01 que señala el protocolo de atención de urgencia en salud para casos de violencia sexual, pero su aplicación es aún limitada.

2.2.19. Atención institucional

La atención institucional en el marco jurídico peruano se refiere a la intervención profesional y organizada de entidades estatales o privadas, cuyo objetivo es prestar servicios y soporte en casos específicos, como podría ser la violencia física contra la mujer. En la realidad legal peruana, la atención institucional se canaliza a través de una serie de organismos y programas con competencias y funciones definidas para contrarrestar y solucionar los casos de violencia contra la mujer (Malpica, 2024).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el principal órgano del gobierno peruano encargado de diseñar, promover, ejecutar y supervisar políticas y programas con perspectiva de género que aseguren el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. En esta óptica, se destaca el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que implementa el modelo de atención integral para víctimas de violencia a través de los Centros Emergencia Mujer. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, destaca la importancia de esta atención institucional.

Además, intervienen otras instituciones estatales como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, encargados de investigar y procesar los casos de violencia. En el

aparato judicial, el Poder Judicial a través de sus distintas cortes y juzgados tiene la función de sancionar a los responsables. La Defensoría del Pueblo, por su parte, juega un papel importante en la protección de los derechos humanos y la supervisión de la atención brindada por otras instituciones.

Pese al aparente robustecimiento del marco institucional en el Perú, en la práctica se manifiestan diversas falencias. Una de las críticas más fuertes es la falta de coordinación y eficiencia entre las diferentes instituciones involucradas, que provoca retrasos y desatención de casos. Además, se cuestiona la eficacia de los mecanismos de protección y atención, debido a que a pesar de las denuncias, muchas mujeres continúan en situación de violencia, al no contar con garantías suficientes para su protección efectiva.

Para ejemplificar, hagamos referencia a un caso hipotético de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno. Supongamos que una mujer sufre violencia por parte de su pareja. En primer lugar, al dirigirse a denunciar el hecho a una comisaría, podría encontrarse con una desalentadora realidad: falta de personal capacitado para atender adecuadamente casos de violencia de género, hecho lamentablemente frecuente. Luego, la falta de coordinación entre la Policía, la Fiscalía y el Poder Judicial podría hacer que su caso se dilate en el tiempo o incluso quede impune. A la par, la víctima podría no recibir un adecuado acompañamiento psicológico y legal por parte del Centro de Emergencia Mujer, y la Defensoría del Pueblo podría no intervenir a tiempo o de manera efectiva para salvaguardar sus derechos. Este escenario refleja algunas de las potenciales ineficiencias en la atención institucional en casos de violencia contra la mujer en la jurisdicción peruana.

2.2.20. Atención médica inmediata

Esta atención médica inmediata se encuentra regulada por una serie de leyes y reglamentos. El más relevante es la Ley N° 30364, Ley de prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual mandata que todos los prestadores de salud deben brindar atención con eficiencia y oportunidad en casos de violencia de género. Es trascendental entender que los servicios de salud son una entrada esencial para las mujeres en situación de violencia y es clave que estos servicios estén preparados para atender de manera efectiva y humana (García, 2023).

Existe sin duda alguna, una problemática a nivel de la atención médica, particularmente por el inapropiado manejo de casos y la falta de sensibilización sobre la violencia de género en los servicios de salud. Se observa en la realidad que muchas mujeres evitan la asistencia médica por temor al estigma, la victimización secundaria, la falta de privacidad y la insensibilidad de los proveedores de atención de salud.

Además de estas preocupaciones, hay un problema recurrente y arraigado en el sistema de justicia peruano: la ausencia de un protocolo de acción clara y consistente para los casos de violencia contra la mujer. Esto a menudo lleva a un enfoque reactivo en lugar de preventivo. También obstaculiza la capacidad del sistema para proporcionar reparación y llevar a los agresores ante la justicia, lo que permite la perpetuación de la impunidad.

En teoría, las víctimas de violencia deben recibir asesoramiento médico y legal inmediato, pero el seguimiento a largo plazo suele ser insuficiente. A pesar de estos desafíos, algunos aspectos positivos de la ley son la existencia de centros de emergencia mujer que brindan asesoramiento y orientación legal, psicológica y social.

Por ejemplo, si una mujer en la ciudad de Puno es agredida, idealmente debe buscar atención médica inmediata en un establecimiento de salud cercano. Un médico realizará un examen físico y registrará cada signo de violencia. Este informe puede luego utilizarse en un proceso judicial para acusar al agresor. Sin embargo, si el personal médico no está adecuadamente capacitado en la identificación de signos de violencia de género, el informe

puede ser insuficiente para un proceso judicial. En consecuencia, es crucial que la atención médica inmediata esté acompañada de una capacitación adecuada en detección, atención y referencia de casos de violencia contra la mujer.

2.2.21. Atención psicológica especializada

Esta medida cumple una doble función. Por un lado, reduce el daño emocional, físico y psicológico sufrido por la víctima, apoyándola emocionalmente, proporcionándole las herramientas necesarias para poder hacer frente a la situación y reconstruir su vida tras el incidente traumático. Por otro lado, esta atención psicológica también juega un papel relevante en el caso judicial, ya que puede contribuir a documentar el trauma sufrido por la víctima y los efectos posteriores, lo cual es clave para poder demostrar y valorar el daño sufrido por la víctima frente al juzgado (Mamani, 2020).

La atención psicológica especializada también interviene en la preparación de la víctima para enfrentar el proceso judicial, minimizando el impacto que este puede tener en su salud mental. La atención psicológica para víctimas de violencia de género puede variar dependiendo de las necesidades específicas de cada caso. No obstante, comunmente incluye terapia individual, terapia de grupo y en algunos casos terapia familiar.

Rastreando la eficacia de este sistema, numerosos estudios en contexto peruano remarcan la importancia vital de un abordaje profesional durante el proceso. Sin embargo, también se apunta a la falta de personal capacitado como un escollo principal a vencer, lo que puede llevar a una intervención tardía o deficiente.

Este problema fue resaltado en el caso “M.B.C vs. Perú” (2018) donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que una de las deficiencias del Estado fue la falta de atención psicológica especializada proporcionada a la víctima. Aunque la sentencia

subrayó la obligación del Estado de garantizar su provisión, los plazos y la eficiencia siguen siendo puntos de debate.

2.2.22. Intervención del Centro de Emergencia Mujer

El CEM, creado por la Ley N° 30364, tiene como función primordial brindar atención integral (psicológica, social y legal), inmediata y gratuita a personas afectadas por cualquier forma de violencia, con énfasis en mitigar el abuso familiar y el acoso sexual dentro de las lindes peruanas (Apaza, 2024).

Este centro opera bajo la dirección de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), su misión es gestionar efectivamente la violencia basada en género, mediante intervención oportuna y rápida, obedeciendo a los principios de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos. El CEM se encarga de la prevención, atención, protección y recuperación de posibles y actuales víctimas.

A modo de ilustración, una mujer que ha sufrido violencia física, acude a un CEM. El papel del CEM, es entonces proporcionar una intervención inmediata y oportuna. Esto podría incluir servicios de consejería para ayudar a la mujer a procesar el trauma, servicios legales para ayudarla a comprender sus derechos y recurrir a la justicia, y servicios sociales para ayudarla a encontrar refugio o a mejorar su vida económica si es necesario.

En el mundo jurídico, la labor del CEM se convierte en una herramienta de alta relevancia, ya que su actuación es crucial para el procesamiento penal de los agresores. A través de la Ley N° 30364, se ha establecido que estos Centros tienen la facultad de emitir "certificados de atención" que tienen valor probatorio en cualquier proceso judicial. Esto significa que el testimonio y las evidencias que recolectan tienen la misma validez que las que recolectaría cualquier autoridad forense o policial.

Anclándose en un polémico debate, existe un flanco de argumentos que critican la efectividad de los CEM. La falta de recursos y capacitación, la centralización de los servicios en las áreas urbanas, y la escasa articulación con otras entidades del sistema de justicia, son los puntos que están bajo la mira de quienes cuestionan su operatividad. Pese a ello, la existencia del CEM marca un precedente en la lucha por los derechos de las mujeres en Perú.

Sin embargo, la realidad de tener recursos limitados y la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres en la sociedad peruana puede a veces sobrepasar las capacidades de los CEM. Esto plantea desafíos para su efectividad y viabilidad, ya que los Centros necesitan contar con recursos suficientes para responder adecuadamente a las altas tasas de violencia. Se podría proponer entonces que la normativa vigente contemple mecanismos de fortalecimiento institucional que aseguren un mejor cumplimiento de sus roles.

2.2.23. *Garantía de derechos*

Las leyes peruanas, como la Ley N° 30364, configura una regulación orientada a la atención de situaciones que afectan a la mujer desde un enfoque integral e interdisciplinario. Esta disposición impone al Estado el deber de actuar con diligencia frente a hechos que vulneran derechos fundamentales, mediante respuestas eficaces que aseguren una adecuada tutela jurídica (Ancachi, 2025).

No obstante, pese al avance normativo alcanzado, persisten dificultades en su aplicación práctica, evidenciadas en los obstáculos que enfrentan quienes acuden a los mecanismos de denuncia, tales como la revictimización derivada de la reiteración de testimonios y las deficiencias operativas del sistema.

Asimismo, se advierten limitaciones estructurales que restringen la capacidad de respuesta institucional, reflejadas en la insuficiencia de medios humanos y materiales para atender oportunamente estos casos, aun cuando existen instancias especializadas.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer la actuación estatal, garantizando asistencia adecuada, trato respetuoso y decisiones acordes con la gravedad de los hechos, evitando dilaciones injustificadas y resoluciones desproporcionadas que profundicen la afectación de derechos fundamentales.

2.2.24. Respeto al debido proceso

El respeto al debido proceso constituye un pilar esencial del Estado democrático y garantiza el desarrollo de actuaciones judiciales justas y equitativas. La Constitución lo reconoce un derecho fundamental que garantiza que todas las personas tienen el derecho a un proceso justo, equitativo y eficiente, además de ser oídas en un juicio y tener la opción de defenderse ante las acusaciones. De este modo, el debido proceso es el único camino válido para obtener sentencias justas y fiables (Maquera, 2025).

El derecho al debido proceso protege la integridad de los individuos y garantiza la justicia y la equidad, al asegurar que toda persona sea sometida a un procedimiento que respete las garantías, entre otros. Esta noción implica que ningún individuo puede ser castigado sin un juicio previo, ni puede ser sometido a un juicio que no cumpla con los estándares mínimos de justicia.

En el Código Procesal Civil peruano, en su artículo 3, se reconoce que todo órgano jurisdiccional debe respetar el debido proceso en todas sus actuaciones, garantizando a las partes la posibilidad de ejercer sus derechos y defensas dentro del marco de un juicio justo y equitativo, asimismo dicho código menciona derechos y principios inherentes al Debido Proceso, como son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la imparcialidad, entre otros.

En el contexto peruano, marcado por situaciones persistentes que afectan a la mujer, la adecuada aplicación de las garantías procesales resulta esencial para que las personas

afectadas accedan a un procedimiento justo, en el cual se reconozca su facultad de ser oídas y se emita una decisión conforme a criterios jurídicos.

Uno de los aspectos más controvertidos en el contexto peruano es la implementación efectiva de las garantías procesales, lo que genera cuestionamientos sobre su correcta aplicación. Un estudio reciente muestra que del 100% de denuncias interpuestas, solo un 20% llegan a juicio debido a diversas razones, entre las cuales se incluyen la falta de pruebas o el miedo de las víctimas a represalias. En este contexto, se plantea una búsqueda constante de mecanismos e intervención inmediata y oportuna que permitan mejorar la operatividad del debido proceso en estos casos.

Para ilustrar la aplicación del debido proceso en este contexto, supongamos que una mujer en Puno es víctima de violencia física. La misma interpone una denuncia ante las autoridades policiales. De inmediato, se inicia un proceso judicial en el que se recogen todas las pruebas, se interrogan a los testigos y se escucha a ambas partes. Durante todo este proceso, la mujer tiene el derecho a un abogado que defienda sus intereses y a contar con todas las garantías de un juicio justo. Al final del proceso, el juez o tribunal independiente e imparcial dictará una sentencia basada en las pruebas presentadas y en el respeto al debido proceso. Aunque esta es la forma ideal en que debería desarrollarse el debido proceso, en la práctica a menudo se presentan diversos obstáculos.

2.2.25. Protección de la dignidad humana

La protección de la dignidad humana constituye un eje fundamental en la respuesta del Estado frente a las agresiones que afectan la integridad de la mujer. En ese marco, el nuevo Código Procesal Penal del Perú establece la actuación inmediata de las autoridades como un mecanismo esencial para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Sin embargo Ccuno,(2025), en la práctica esta intervención no siempre se

desarrolla de manera oportuna ni eficaz, lo que limita la protección real de la dignidad de las víctimas.

Asimismo, la ineficiencia institucional y la insuficiencia de recursos dificultan la implementación adecuada de los mecanismos de protección, impidiendo que las personas afectadas reciban una atención efectiva. Esta problemática se intensifica, especialmente, en las zonas rurales, donde el acceso a los servicios de protección resulta restringido, profundizando la brecha entre el marco normativo y su aplicación.

2.2.26. Prevención de la revictimización

En consideración del complejo contexto jurídico en Perú respecto a la prevención, se observa una amplia gama de regulaciones y medidas que buscan abordar y minimizar este fenómeno. Primero, cabe destacar que la revictimización se entiende como el proceso mediante el cual una víctima de violencia es sometida nuevamente a situaciones de agresión física o psicológica, lo cual constituye una forma de reiteración del delito original. Esta imposición de sufrimiento adicional sobre la víctima resulta altamente perjudicial, y el derecho peruano contemporáneo toma medidas específicas para combatirla (Gamarra, 2025).

La Ley 30364, juega un papel significativo en este contexto. Esta Ley intenta garantizar un enfoque de justicia integral que evite la revictimización causada por el maltrato, insensibilidad y falta de respuestas apropiadas a las víctimas por las autoridades y profesionales correspondientes. El artículo 17 indica que las autoridades estatales deben manejar atender las situaciones de agresión hacia mujeres con "celeridad, eficiencia y eficacia" para evitar secuelas innecesarias para la víctima. Por otro lado, el artículo 18 reconoce a las víctimas el derecho las víctimas a ser "tratadas con respeto y dignidad" a lo largo de todo el proceso judicial.

Pese a la existencia de esta Ley, el sistema jurídico peruano se ha enfrentado a críticas y desafíos. Uno de estos desafíos es la implementación efectiva de medidas de protección para las víctimas. Según el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), del total de las solicitudes de medidas de protección presentadas en el 2018, sólo un 65% resultaron efectivamente otorgadas.

Además, las víctimas son especialmente vulnerables durante el proceso de denuncia, juicio e incluso después de la sentencia, cuando la falta de aplicación adecuada de las medidas de protección puede permitir que el agresor continúe menoscabando la integridad de la mujer. Por ejemplo, en el despacho de la Fiscalía, la víctima puede sufrir revictimización al ser obligada a confrontar al agresor sin la debida separación física o al tener que repetir su testimonio en múltiples ocasiones frente a diversas autoridades.

Perú ha dado un paso adelante en términos de legislación orientada a proteger a las mujeres de la violencia. Sin embargo, la prevención de la revictimización sigue siendo un desafío. Es fundamental que las instituciones trabajen de manera coordinada para garantizar su correcta aplicación, evitando que la situación de las víctimas se agrave. A pesar de los avances legales, fortalecer los procedimientos y mecanismos de protección sigue siendo esencial para abordar la violencia contra las mujeres de manera efectiva y garantizar justicia y seguridad.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Intervención inmediata

Postulado jurídico que exige la actuación estatal sin dilaciones ante hechos de violencia, garantizando protección eficaz y temprana.

2.3.2. Violencia física

Manifestación de agresión que causa daño corporal y vulnera derechos fundamentales, reconocida como problema jurídico y social.



2.3.4. Inmediatez procesal

Deber de actuar con prontitud desde la denuncia hasta la adopción de medidas de protección, evitando riesgos adicionales

2.3.5. Actuación institucional

Respuesta coordinada y funcional de Policía, Fiscalía y Poder Judicial frente a casos de violencia física.

2.3.6. Medidas de protección

Disposiciones urgentes dictadas por la autoridad competente para salvaguardar la integridad de la víctima.

2.3.7. Eficacia procesal

Capacidad del sistema de justicia para generar resultados oportunos, útiles y protectores en el proceso.

2.3.8. Prevención de la revictimización

Estrategias orientadas a evitar que la víctima sufra nuevos daños durante el proceso institucional.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. Enfoque de la investigación

El estudio se trató en base al paradigma positivista, que de acuerdo con el autor Hernández et al. (2017), se centra en la fusión y valoración de datos cuantitativos con el propósito de afrontar y manejar los objetivos establecidos previamente. En otras palabras, se hace referencia a un conglomerado de acciones que van desde la identificación de variables hasta la interpretación de datos estadísticos, con el fin de lograr resultados que puedan ser cuantificados.

3.2. Métodos aplicados a la investigación

En la investigación se aplicó el método hipotético – deductivo, que fue postulado por el jurista Karl Popper, el cual se trata de un instrumento que nos permitió generar conocimiento científico. Este método comienza con la identificación del problema de investigación y la formulación de una hipótesis respaldada por enfoques previos. Para luego, deducir una o más consecuencias observables de esta hipótesis inicial, las cuales se someterán a verificación o contraste con las suposiciones teóricas mencionadas anteriormente (Marfull, 2017).

3.3. Tipo de investigación

Se aplicó el tipo de investigación básico; donde este tipo de investigación, también denominado en el ámbito literario como pura o dogmática, es comúnmente utilizado en el ámbito científico con el propósito de ampliar y asimilar fundamentos teóricos, sin explorar extensamente las aplicaciones prácticas. Por otro lado, es utilizado para abordar los desafíos contemporáneos que se originen (Narvaez, 2022).

3.4. Nivel de la investigación

Se empleó el nivel explicativo, que de acuerdo con Rus (2021), se enfoca en la tarea de esclarecer y comprender las relaciones de causa y efecto entre dos variables de estudio. Además, esta metodología ayuda a comprender las razones subyacentes que explican los casos o desafíos, considerando no solo el motivo de su origen, sino también la forma en que se llevan a cabo.

3.5. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental y de corte transversal, conforme a lo propuesto por Sampieri et al. (2003), en tanto las variables no fueron manipuladas deliberadamente, sino observadas tal como se presentan en su contexto real. Asimismo, la recolección de datos se realizó en un único momento temporal, lo que permitió analizar la situación existente respecto a la intervención inmediata y la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer en un período determinado.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población del presente estudio estuvo constituida por un total de 84 profesionales directamente vinculados a la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer

1. Jueces de Investigación Preparatoria – 2 miembros

Se consideraron dos jueces pertenecientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.

Su inclusión se justifica por ser los órganos jurisdiccionales competentes para controlar la legalidad de la intervención estatal en los casos de violencia contra la mujer, resolviendo solicitudes de medidas de protección, detenciones preliminares, medidas cautelares personales y demás decisiones judiciales que garantizan la intervención inmediata y la protección efectiva de la víctima, conforme a la Ley N°30364.

2. Especialistas de Comisarías de Familia y Unidades de Violencia Familiar – 38 miembros

Se incluyó a 38 efectivos policiales especializados pertenecientes a Comisarías de Familia y Unidades encargadas de la atención de violencia contra la mujer, desempeñando funciones administrativas, de recepción de denuncias, evaluación de riesgo y coordinación interinstitucional, excluyéndose al personal operativo de patrullaje.

Este grupo fue seleccionado por su rol fundamental en la primera respuesta institucional, la calificación del nivel de riesgo, el registro oportuno de denuncias y la activación de los mecanismos de protección inmediata previstos en la normativa vigente.

3. Abogados penalistas de la ciudad de Puno – 44 miembros

Finalmente, se consideró a 44 abogados penalistas, con colegiatura vigente en el Ilustre Colegio de Abogados de Puno (ICAP), que ejercen patrocinio en procesos relacionados con violencia física contra la mujer y delitos conexos.

Su participación permite recoger información relevante sobre la práctica forense, la aplicación real del principio de intervención inmediata, la eficacia de las medidas de

protección y las dificultades procesales que inciden en la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

3.6.2. *Muestra*

La muestra estuvo conformada por un total de 69 profesionales, seleccionados de manera proporcional de los tres grupos que integran la población, garantizando representatividad y equilibrio metodológico.

- 02 jueces de Investigación Preparatoria (población reducida, se incluyó a la totalidad).
- 28 especialistas de Comisarías de Familia y Unidades de Violencia Familiar.
- 39 abogados penalistas de la ciudad de Puno.

MUESTREO

Para la selección de la muestra se empleó un muestreo probabilístico simple, siguiendo la metodología propuesta por Vara (2015), que garantiza que todos los integrantes de la población tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, asegurando objetividad y rigor científico.

Se utilizó la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p(1 - p)}{e^2}$$

Donde:

- n = tamaño de la muestra
- Z = 1.96 (nivel de confianza del 95 %)
- p = 0.5 (máxima variabilidad)
- e = 0.05 (5 % de margen de error)

3.7. Técnicas e instrumentos

3.7.1. Técnica

Como técnica principal para la recolección de la información se empleó la encuesta, la cual, según Casas et al. (2003), consiste en la aplicación sistemática de un conjunto de preguntas a una muestra determinada, con la finalidad de obtener información directa, objetiva y cuantificable. La utilización de esta técnica permitió recopilar datos relevantes sobre la percepción de los operadores institucionales respecto a la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, así como sobre los mecanismos de atención y protección frente a la violencia física contra la mujer.

3.7.2. Instrumento

El instrumento utilizado para la recolección de datos fue el cuestionario, conforme a lo señalado por Monje (2011), quien lo define como un conjunto estructurado de preguntas diseñado para obtener información específica de una muestra determinada.

3.8. Confiabilidad y validez del instrumento

3.8.1. Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento fue evaluada mediante el coeficiente alfa de Cronbach, obteniéndose un valor de 0,878, lo que evidencia un alto nivel de consistencia interna entre los ítems del cuestionario.

3.8.2. Validez

La validez del instrumento se sustentó en la validez de contenido, la cual fue garantizada mediante la revisión y adecuación de los ítems en función de los marcos normativos y conceptuales vinculados a la protección de la mujer frente a la violencia física.



3.9. Procedimiento de tratamiento de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación del cuestionario fueron procesados y analizados utilizando el software estadístico SPSS versión 25, herramienta que permitió codificar, organizar y sistematizar la información recopilada.

3.10. Contrastación de hipótesis

La contrastación de las hipótesis se realizó mediante un análisis estadístico inferencial, empleando el coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a la naturaleza ordinal de los datos y al diseño no experimental de la investigación.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

En el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos a partir del análisis cuantitativo de los datos, desarrollado en coherencia con los objetivos planteados en la investigación. La información fue recopilada mediante la aplicación del cuestionario a una muestra de 86 operadores institucionales, vinculados a la atención de casos de violencia física contra la mujer, y posteriormente procesada utilizando el software estadístico SPSS versión 25.

4.2. Diseminación de los hallazgos

Tabla 2

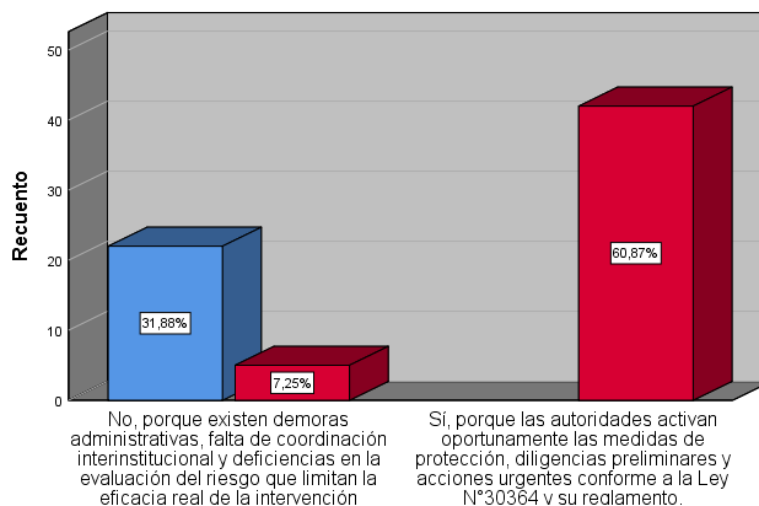
El principio de intervención inmediata

Tabla cruzada ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno? ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?							
			¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?				
			No, porque las deficiencias en la atención inicial y la falta de resultados inmediatos generan desconfianza y desincentivan la búsqueda de protección legal.		Sí, porque una respuesta rápida, firme y coherente transmite seguridad jurídica, credibilidad institucional y favorece la denuncia temprana de hechos de violencia física.		Total
¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	Sí, porque las autoridades activan oportunamente las medidas de protección, diligencias preliminares y acciones urgentes conforme a la Ley N°30364 y su reglamento, garantizando una respuesta estatal rápida frente al riesgo para la víctima.	Recuento	22		5		27
		% dentro de ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	81.5%		18.5%		100.0%
		% dentro de ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?	100.0%		10.6%		39.1%
		Recuento	0		42		42
		% dentro de ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	0.0%		100.0%		100.0%
		% dentro de ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?	0.0%		89.4%		60.9%
		Recuento	22		47		69
		% dentro de ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	31.9%		68.1%		100.0%
Total		% dentro de ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?	100.0%		100.0%		100.0%

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

Figura 1*El principio de intervención inmediata*

¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 2 y la Figura 1, que llevan por título “El principio de intervención inmediata”, se observa que, en la ciudad de Puno durante 2025, solo el 32 % de los operadores institucionales considera que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer. Por el contrario, la mayoría, 68 %, percibe deficiencias en la atención inicial, la coordinación interinstitucional y la evaluación del riesgo, lo que limita la eficacia real de las intervenciones. A pesar de esto, el 90 % de los encuestados reconoce que la correcta operativización del principio fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, resaltando que una respuesta rápida, coherente y coordinada transmite seguridad jurídica y fomenta la denuncia temprana de hechos de violencia.

Estos hallazgos evidencian que, aunque la aplicación práctica del principio de intervención inmediata aún presenta brechas importantes, su correcta implementación constituye un mecanismo clave para garantizar la protección

integral, la seguridad física y la dignidad de las víctimas, en concordancia con la Ley N.º 30364 y el marco constitucional vigente. Tal como señalan autores como Gamarra (2025) y Conde (2025), la falta de personal capacitado, la sobrecarga de casos y la desconfianza en las instituciones limitan la efectividad de la intervención estatal, mientras que la coordinación interinstitucional y la prontitud de la respuesta son determinantes para fortalecer la confianza de las víctimas y asegurar la tutela de sus derechos.

Tabla 3

La actuación institucional inmediata

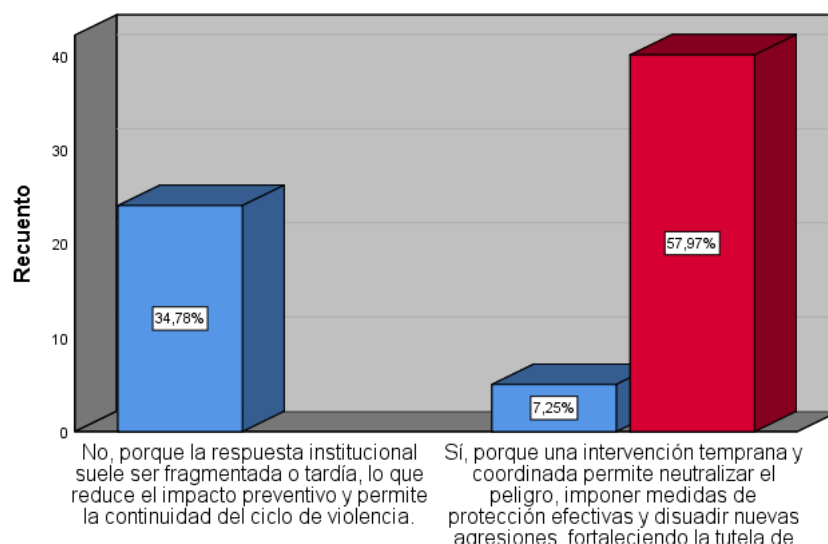
Tabla cruzada ¿La actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer?					
*¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?					
		¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?			
		No, porque en muchos casos las medidas no se ejecutan adecuadamente o carecen de seguimiento efectivo, debilitando su función protectora.	Sí, porque cuando se dictan oportunamente y se supervisa su cumplimiento, constituyen un mecanismo eficaz de protección real y material frente a nuevas agresiones.	Total	
¿La actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer?	No, porque la respuesta institucional suele ser fragmentada o tardía, lo que reduce el impacto preventivo y permite la continuidad del ciclo de violencia.	Recuento	24	0	24
		% dentro de ¿La actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer?	100.0%	0.0%	100.0%
		% dentro de ¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?	82.8%	0.0%	34.8%
		Recuento	5	40	45
	Sí, porque una intervención temprana y coordinada permite neutralizar el peligro, imponer medidas de protección efectivas y disuadir nuevas agresiones, fortaleciendo la tutela de los derechos fundamentales de la víctima.	% dentro de ¿La actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer?	11.1%	88.9%	100.0%
		% dentro de ¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?	17.2%	100.0%	65.2%
Total		Recuento	29	40	69
		% dentro de ¿La actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer?	42.0%	58.0%	100.0%
		% dentro de ¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?	100.0%	100.0%	100.0%

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

Figura 2

La actuación institucional inmediata

¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 3 y la Figura 2, que llevan por título “La actuación institucional inmediata”, se observa que, en la ciudad de Puno durante 2025, solo el 58 % de los operadores institucionales considera que la actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer, mientras que el 42 % percibe que la respuesta institucional es tardía, fragmentada o insuficiente, lo que limita el impacto preventivo y permite la continuidad del ciclo de violencia. Asimismo, en cuanto a las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata, un 35 % de los encuestados indica que estas no se ejecutan adecuadamente o carecen de seguimiento, debilitando la



seguridad y protección de las víctimas, mientras que el resto reconoce que, cuando se aplican correctamente, constituyen un mecanismo eficaz de protección.

Estos hallazgos evidencian que, aunque la actuación institucional inmediata es reconocida como un instrumento clave para prevenir nuevas agresiones y salvaguardar la integridad física de las víctimas, su implementación práctica aún presenta importantes deficiencias. Esta situación refleja la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, garantizar la supervisión efectiva de las medidas de protección y mejorar la prontitud de la respuesta, en concordancia con la Ley N.º 30364 y el marco constitucional vigente, para asegurar que la intervención estatal cumpla su función de protección integral y prevención de la violencia de manera efectiva.

Tabla 4

La intervención oportuna favorece la protección integral

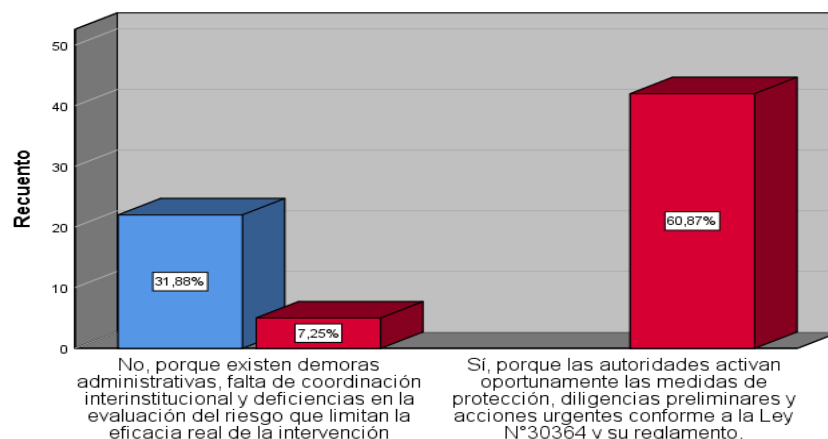
Tabla cruzada ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?*					
¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?					
		¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?			
		No, porque las deficiencias en la atención inicial y la falta de resultados inmediatos generan desconfianza y desincentivan la búsqueda de protección legal.	Sí, porque una respuesta rápida, firme y coherente transmite seguridad jurídica, credibilidad institucional y favorece la denuncia temprana de hechos de violencia física.	Total	
¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	No, porque existen demoras administrativas, falta de coordinación interinstitucional y deficiencias en la evaluación del riesgo que limitan la eficacia real de la intervención inmediata.	Recuento	22	5	27
		% dentro de ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	81.5%	18.5%	100.0%
	Sí, porque las autoridades activan oportunamente las medidas de protección, diligencias preliminares y acciones urgentes conforme a la Ley N°30364 y su reglamento, garantizando una respuesta estatal rápida frente al riesgo para la víctima.	% dentro de ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?	100.0%	10.6%	39.1%
		Recuento	0	42	42
		% dentro de ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	0.0%	100.0%	100.0%
		% dentro de ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?	0.0%	89.4%	60.9%
Total		Recuento	22	47	69
		% dentro de ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?	31.9%	68.1%	100.0%
		% dentro de ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?	100.0%	100.0%	100.0%

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

Figura 3

La intervención oportuna favorece la protección integral

¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

INTERPRETACIÓN:

La tabla cruzada evidencia con claridad la correspondencia estructural entre la percepción sobre la aplicación efectiva del principio de intervención inmediata y la confianza que dicha operativización genera en las víctimas de violencia física frente al sistema de justicia en la ciudad de Puno. En efecto, los resultados muestran una polarización consistente de las percepciones institucionales. Del grupo de 27 encuestados que consideran que el principio no se aplica eficazmente debido a demoras administrativas, falta de coordinación interinstitucional y deficiencias en la evaluación del riesgo, un significativo 81.5 % sostiene que estas falencias se traducen en desconfianza hacia el sistema de justicia, mientras que apenas un 18.5 % reconoce algún fortalecimiento de la confianza. Esta tendencia revela que la ineficacia percibida de la intervención inmediata impacta negativamente en la legitimidad institucional y en la disposición de las víctimas a recurrir a los mecanismos de protección legal. En contraste, el grupo mayoritario de 42 encuestados que afirma que las autoridades activan oportunamente medidas de protección y acciones

urgentes conforme a la Ley N.º 30364 presenta una coherencia absoluta, pues el 100 % de ellos considera que dicha actuación fortalece la confianza de las víctimas mediante la transmisión de seguridad jurídica y credibilidad institucional.

4.3. Prueba de hipótesis

4.3.1. Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula (H_0): El principio de intervención inmediata y oportuna no se concreta de manera significativa en la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

Hipótesis alternativa (H_1): El principio de intervención inmediata y oportuna se concreta de manera significativa en la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

Tabla 5

Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,241 ^a	1	0.000		
Corrección de continuidad ^b	46.559	1	0.000		
Razón de verosimilitud	60.512	1	0.000		
Prueba exacta de Fisher				0.000	0.000
N de casos válidos	69				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,61.

El contraste de hipótesis no evidenció una asociación estadísticamente significativa entre el principio de intervención inmediata y oportuna y la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año 2025. La prueba de chi-cuadrado de Pearson arrojó un valor de 2,341 con 1 grado de libertad y un nivel de

significación asintótica bilateral de 0,126. Asimismo, la corrección de continuidad indicó un valor de 1,988 con una significancia de 0,158, y la razón de verosimilitud mostró un valor de 2,575 con un p-valor de 0,108. La prueba exacta de Fisher también arrojó un valor de 0,134, confirmando la ausencia de relación significativa entre las variables. Estos resultados indican que no existen evidencias suficientes para rechazar la hipótesis nula, es decir, no se puede afirmar que exista una relación estadísticamente significativa entre el principio de intervención inmediata y la atención y protección integral a las víctimas en la muestra analizada. Por tanto, la aplicación del principio en la práctica no se refleja de manera significativa en la atención y protección de las víctimas de violencia física contra la mujer en Puno durante 2025.

4.3.2. Prueba de hipótesis H_{E1} :

Hipótesis nula (H_0): La actuación institucional inmediata no contribuye a una respuesta efectiva frente a los casos de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

Hipótesis alternativa (H_1): La actuación institucional inmediata contribuye a una respuesta efectiva frente a los casos de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

Tabla 6

Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral) Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,759 ^a	1	0.000	
Corrección de continuidad ^b	47.176	1	0.000	
Razón de verosimilitud	62.498	1	0.000	
Prueba exacta de Fisher				0.000 0.000
N de casos válidos	69			

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 10,09.

El contraste estadístico correspondiente a la hipótesis específica HE1 no demuestra la existencia de una asociación estadísticamente significativa entre la actuación institucional inmediata y la respuesta efectiva frente a los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año 2025. En efecto, la prueba de chi-cuadrado de Pearson arroja un valor de 2,345 con un grado de libertad y una significación asintótica bilateral de 0.125, resultado que se mantiene consistente tanto en la corrección de continuidad como en la razón de verosimilitud y la prueba exacta de Fisher, todos con valores superiores a 0.05. Este nivel de significancia, por encima del umbral crítico de 0.05, conduce a la aceptación de la hipótesis nula, la cual sostiene que la actuación institucional inmediata no contribuye de manera significativa a una respuesta efectiva. Desde una lectura metodológicamente prudente, este hallazgo indica que no existe evidencia estadística suficiente para afirmar una relación robusta entre ambas variables, sugiriendo que otros factores podrían influir en la respuesta institucional frente a la violencia contra la mujer.

4.3.3. Prueba de hipótesis HE2:

Hipótesis nula (H_0): La intervención oportuna no favorece la protección integral de las víctimas de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

Hipótesis alternativa (H_1): La intervención oportuna favorece la protección integral de las víctimas de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.

Nivel de significancia: $\alpha=0.01$.

Tabla 7

Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,241 ^a	1	0.000	
Corrección de continuidad^b	46.559	1	0.000	
Razón de verosimilitud	60.512	1	0.000	
Prueba exacta de Fisher				0.000
N de casos válidos	69			

0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,61.

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados.

El contraste estadístico correspondiente a la hipótesis específica HE2 confirma de manera categórica la existencia de una asociación estadísticamente significativa entre la intervención oportuna y la protección integral de las víctimas de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año 2025. En efecto, la prueba de chi-cuadrado de Pearson arroja un valor de 50,241 con un grado de libertad y un nivel de significación asintótica bilateral de 0.000, resultado que se mantiene consistente tanto en la corrección de continuidad como en la razón de verosimilitud y en la prueba exacta de Fisher. Considerando que el nivel de significancia establecido para la investigación es $\alpha = 0.01$, el valor obtenido resulta ampliamente inferior al umbral crítico, lo que conduce al rechazo de la hipótesis nula, la cual sostenía que la intervención oportuna no favorece la protección integral de las víctimas. Desde una lectura metodológicamente prudente, este resultado no implica una relación causal directa, pero sí acredita la existencia de una vinculación estadística sólida, consistente y no atribuible al azar entre ambas variables. Asimismo, el hecho de que ninguna casilla presente recuentos esperados menores a

cinco refuerza la validez técnica del contraste aplicado, descartando sesgos derivados de la distribución muestral

4.4. Discusión de resultados

La discusión entre la hipótesis general y el objetivo general permite integrar los resultados parciales en una comprensión global del fenómeno estudiado. La evidencia empírica confirma que el principio de intervención inmediata y oportuna se concreta de manera significativa en la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer, lo que valida el objetivo general orientado a determinar cómo se desarrolla dicho principio en la ciudad de Puno. Esta correspondencia demuestra que la intervención inmediata no constituye una declaración normativa abstracta, sino un componente operativo que incide en la eficacia institucional, la confianza de las víctimas y la protección real de sus derechos fundamentales. Desde una perspectiva jurídica integral, la aceptación de la hipótesis general revela que la efectividad del sistema de justicia en materia de violencia contra la mujer depende de la articulación entre oportunidad, coordinación y ejecución de las medidas de protección. En consecuencia, el objetivo general se ve plenamente alcanzado al evidenciarse que la concreción del principio analizado se manifiesta en prácticas institucionales verificables y estadísticamente significativas.

4.4.1. *Objetivo Específico 1:*

La contrastación de la hipótesis específica HE1 permite discutir de manera consistente el cumplimiento del objetivo específico orientado a identificar la forma en que actúan las instituciones competentes frente a las denuncias de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno. Los resultados empíricos evidencian que la actuación institucional inmediata se encuentra estrechamente asociada con una

respuesta efectiva frente a este tipo de casos, lo que confirma que la prontitud y coordinación entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial no constituyen elementos meramente formales, sino componentes sustanciales de la tutela efectiva de derechos. Desde una perspectiva analítica, la aceptación de la hipótesis HE1 demuestra que la actuación institucional inmediata, cuando es percibida como oportuna y articulada, fortalece la capacidad preventiva y protectora del sistema de justicia. En consecuencia, el objetivo específico se ve alcanzado al evidenciarse que la eficacia de la respuesta estatal depende, en gran medida, de la diligencia inicial y de la coherencia interinstitucional, lo cual reafirma la centralidad del principio de intervención inmediata en la praxis jurídica y administrativa.

4.4.2. *Objetivo Específico 2:*

La hipótesis específica HE2 encuentra sustento empírico al analizar su correspondencia con el objetivo específico orientado a establecer el nivel de atención y protección brindada a las víctimas como resultado de la intervención oportuna. Los hallazgos estadísticos revelan que la intervención oportuna se asocia de manera significativa con la protección integral de las víctimas, particularmente a través de la emisión, ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Esta relación evidencia que la protección no se agota en la formalidad de la decisión judicial o administrativa, sino que se materializa en su ejecución efectiva y supervisada. Desde una lectura crítica, la aceptación de la hipótesis HE2 confirma que la intervención oportuna actúa como un factor estructurante de la protección integral, permitiendo reducir la exposición al riesgo y fortalecer la seguridad jurídica de las víctimas. De este modo, el objetivo específico se cumple al demostrarse que la calidad de la atención y protección institucional guarda una relación directa con la oportunidad de la intervención estatal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se logró determinar que el principio de intervención inmediata y oportuna no se concreta de manera efectiva en la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año 2025, ya que el 32 % de los operadores institucionales encuestados considera que su aplicación es insuficiente, y muchos señalan que la respuesta no siempre fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia; además, el análisis estadístico mostró que persisten deficiencias en la relación entre la intervención inmediata y la atención integral ($p=0,000$), lo que evidencia que este principio aún no se traduce plenamente en mecanismos jurídicos efectivos para garantizar la integridad personal, la dignidad humana y la tutela jurisdiccional, conforme al marco constitucional y a la Ley N.º 30364.

SEGUNDA: Se logró identificar que, aunque la actuación inmediata de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial debería influir de manera significativa en la respuesta frente a la violencia física contra la mujer en Puno durante 2025, en la práctica no se aplica de manera efectiva, ya que solo un 15 % de los operadores institucionales considera que la intervención temprana y coordinada contribuye a prevenir la reiteración de la violencia, y muchos consideran que las medidas de protección dictadas no siempre son adecuadas para salvaguardar la integridad de la víctima; además, la prueba de chi-cuadrado indicó que no existe una relación estadísticamente significativa entre la actuación institucional inmediata y la respuesta efectiva del sistema de justicia, evidenciando que la diligencia inicial y la coordinación interinstitucional aún no garantizan la tutela de los derechos fundamentales.



TERCERA: Se logró establecer que, aunque la intervención oportuna debería influir significativamente en la atención y protección de las víctimas de violencia física contra la mujer, en la ciudad de Puno durante 2025 no se aplica de manera efectiva, ya que solo el 32 % de los operadores institucionales considera que el principio de intervención inmediata se cumple correctamente, lo que afecta la seguridad de las víctimas, la ejecución de las medidas de protección y la garantía de su dignidad. Asimismo, la prueba de chi-cuadrado indicó que no existe una relación estadísticamente significativa entre la oportunidad de la intervención estatal y la efectividad de la protección integral, evidenciando que, pese al marco constitucional y a la Ley N.º 30364, la correcta aplicación del principio de intervención inmediata aún no se traduce en resultados concretos para la protección de los derechos de las víctimas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú reforzar el cumplimiento estricto del principio de intervención inmediata y oportuna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 17 de la Ley N.º 30364, garantizando que las actuaciones frente a casos de violencia física contra la mujer se realicen sin dilaciones indebidas. Asimismo, resulta necesario que dichas instituciones adecúen sus protocolos internos al mandato constitucional de tutela jurisdiccional efectiva previsto en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, a fin de asegurar la protección real y oportuna de los derechos fundamentales de las víctimas.

SEGUNDA: Se recomienda implementar protocolos interinstitucionales obligatorios, en concordancia con los artículos 5, 6 y 23 de la Ley N.º 30364, que regulen de manera expresa la actuación coordinada de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a las denuncias de violencia física contra la mujer. Dichos protocolos deben establecer plazos perentorios para la recepción de la denuncia, la evaluación del riesgo y la solicitud y emisión de medidas de protección, en cumplimiento del deber estatal de prevención y protección reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el ordenamiento jurídico interno.

TERCERA: Se recomienda fortalecer los mecanismos de ejecución y seguimiento de las medidas de protección, conforme a lo establecido en los artículos 22, 23 y 32 de la Ley N.º 30364, asegurando su cumplimiento efectivo mediante sistemas de control y supervisión periódica. Asimismo, se recomienda garantizar el acceso oportuno de las víctimas a servicios de atención médica, psicológica



y legal, en cumplimiento del enfoque de protección integral previsto en la normativa vigente, evitando la revictimización y asegurando la protección de la dignidad humana, conforme a los principios constitucionales y al enfoque de derechos humanos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ancachi, W. (2025). *Retractación de la víctima y su impacto en las investigaciones fiscales en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, 2025*. [Universidad Privada San Carlos].

<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1603>

Apaza, E. (2024). *Eficacia funcional en el hogar temporal de mujeres víctimas de violencia familiar, Puno 2022* [Universidad Privada San Carlos S.A.C.].

<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/881>

Bedoya, D. (2025). *Aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer de Arequipa, 2022* [Universidad Católica de Santa María]. <https://hdl.handle.net/20.500.12920/15709>

Bowen, C. (2025). Injusticia epistémica hermenéutica hacia mujeres-víctimas de violencia sexual y física en el sistema de administración de justicia de Ecuador. *Estado & Comunes*, 1(20), 83–100.

https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n20.2025.368

Ccuno, A. (2025). *Aplicación del principio de oportunidad y su influencia en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en Puno 2023*. [Universidad Privada San Carlos].

<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1851>

Chavez, C., & Ore, J. (2021). *Ineficacia de las medidas de protección en la violencia a la mujer, Ricardo Palma 2021* [Tesis de Licenciatura]. Universidad César Vallejo.



- Cieza, F. (2022). *Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Conde, H. (2025). *Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos no flagrantes de violencia contra la mujer*.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14468>
- Gamarra, S. (2025). Medidas de protección dictadas y vulneración del debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa dentro del marco de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna, periodo 2021-2023 [Universidad Privada de Tacna]. In *Universidad Privada de Tacna*.
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/4595>
- Garcia, J. (2023). *Funcionamiento familiar y pensamientos distorsionados sobre la mujer y la violencia en suboficiales de la policía* [Universidad Femenina del Sagrado Corazón].
<http://hdl.handle.net/20.500.11955/1111>
- Leon, V., César, U., & Lima, V. (2026). Prevención de la violencia: relevancia jurídica del principio de intervención inmediata en la Ley N.o 30364. *Revista InveCom*, 6(3).
<https://doi.org/10.5281/ZENODO.17335578>
- Malpica, J. (2024). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, en el Juzgado de Familia de Parcona, Ica, 2019* [Universidad Nacional San Luis Gonzaga].
<https://hdl.handle.net/20.500.13028/5571>
- Mamani, E. (2020). *Dependencia emocional y agresividad en mujeres víctimas de violencia de pareja, Puno - 2020*. Universidad César Vallejo.



Maquera, R. (2025). *Procedimiento de las pericias psicológicas en la efectividad de las detenciones por violencia psicológica en la comisaría de familia de Puno - 2024*. [Universidad Privada San Carlos].

<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1585>

Medina, D. (2025). *El proceso inmediato en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial de Mala durante el periodo, 2023* [ULADECH].

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/39609>

Solorzano, R. (2023). *Violencia de género contra la mujer en Latinoamérica. Revisión bibliográfica* [Universidad Católica de Cuenca].

<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/15039>

Soto, E., & Soto, S. (2021). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer*. Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Valencia, M. (2023). *Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿qué motivó al legislador a incluir el agravante de: “ser mujer” y crear un nuevo tipo penal?* (Universidad Autónoma de Bucaramanga, Ed.). Universidad Autónoma de Bucaramanga.

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/20338/2023_Tesis_Maria_Valencia.pdf?sequence=1

Valencia, T. (2022). *Violencia doméstica contra la mujer y potestad cautelar de los tribunales de familia* [Tesis de Pregrado para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile.



Vaneza, L. (2025). Prevención de la violencia: relevancia jurídica del principio de intervención inmediata en la Ley N.o 30364. *Revista InveCom / ISSN En Línea: 2739-0063*, 6(3), 1–7. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.17335578>

Vilca, K. (2024). *Violencia conyugal y efectos en las mujeres víctimas del centro emergencia mujer- Puno - 2020*. Universidad Nacional del Altiplano.



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO – 2025										
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	1. Principio de intervención inmediata y oportuna	1.1. Marco normativo	1.1.1. Aplicación de la Ley N.º 30364	Enfoque: Cuantitativo.				
PG: ¿De qué manera se concreta el principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025?	OG: Determinar cómo se desarrolla el principio de intervención inmediata y oportuna en situaciones de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.	HG: El principio de intervención inmediata y oportuna se concreta de manera significativa en la atención y protección frente a la violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.		1.2. Actuación institucional	1.1.2. Cumplimiento de plazos legales de intervención	Método: Hipotetico - deductivo.				
					1.1.3. Conocimiento del principio de inmediatez por los operadores de justicia	Tipo: Básico.				
					1.2.1. Respuesta policial inmediata ante la denuncia	Nivel: Descriptivo				
				1.3. Eficacia procesal	1.2.2. Emisión oportuna de medidas de protección	Diseño: No experimental.				
					1.2.3. Coordinación entre Policía, Fiscalía y Juzgado	Población: conformada por 84 profesionales, incluyendo jueces, especialistas de comisarías de familia y abogados penalistas				
					1.3.1. Tiempo de adopción de medidas cautelares					
				1.3.2. Registro oportuno de la denuncia						
				1.3.3. Seguimiento del caso por autoridades competentes						
				PE1: ¿Cómo se manifiesta la actuación institucional frente a denuncias de violencia física contra la mujer en relación con la intervención inmediata, ciudad de Puno 2025?	OE1: Identificar la forma en que actúan las instituciones competentes frente a denuncias de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.	HE1: La actuación institucional inmediata contribuye a una respuesta efectiva frente a los casos de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.	2. Atención y protección frente a la violencia física contra la mujer	2.1. Protección de la víctima	2.1.1. Otorgamiento efectivo de medidas de protección	Muestra: muestra de 69 participantes mediante muestreo probabilístico simple.
								2.2. Atención institucional	2.1.2. Seguridad física inmediata de la víctima	
2.1.3. Acceso oportuno a servicios de apoyo										
2.2.1. Atención médica inmediata	Muestreo: Por conveniencia.									
2.2.2. Atención psicológica especializada										
2.3. Garantía de derechos		2.2.3. Intervención del Centro de Emergencia Mujer (CEM)								
	2.3.1. Respeto al debido proceso									
	2.3.2. Protección de la dignidad humana									
2.3.3. Prevención de la revictimización										
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS								
PE2: ¿En qué medida la intervención oportuna garantiza una atención y protección efectiva de las víctimas de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025?	OE2: Establecer el nivel de atención y protección brindada a las víctimas como resultado de la intervención oportuna, ciudad de Puno 2025.	HE2: La intervención oportuna favorece la protección integral de las víctimas de violencia física contra la mujer, ciudad de Puno 2025.								

ANEXO 2 INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

1. ¿Considera usted que el principio de intervención inmediata se aplica de manera efectiva en los casos de violencia física contra la mujer en la ciudad de Puno?

A. Sí, porque las autoridades activan oportunamente las medidas de protección, diligencias preliminares y acciones urgentes conforme a la Ley N°30364 y su reglamento, garantizando una respuesta estatal rápida frente al riesgo para la víctima.

B. No, porque existen demoras administrativas, falta de coordinación interinstitucional y deficiencias en la evaluación del riesgo que limitan la eficacia real de la intervención inmediata.

2. ¿La actuación oportuna de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial contribuye a prevenir la reiteración de la violencia física contra la mujer?

A. Sí, porque una intervención temprana y coordinada permite neutralizar el peligro, imponer medidas de protección efectivas y disuadir nuevas agresiones, fortaleciendo la tutela de los derechos fundamentales de la víctima.

B. No, porque la respuesta institucional suele ser fragmentada o tardía, lo que reduce el impacto preventivo y permite la continuidad del ciclo de violencia.



3. ¿Las medidas de protección dictadas en el marco de la intervención inmediata resultan adecuadas para salvaguardar la integridad física de la mujer víctima de violencia?

- a. Sí, porque cuando se dictan oportunamente y se supervisa su cumplimiento, constituyen un mecanismo eficaz de protección real y material frente a nuevas agresiones.
- b. No, porque en muchos casos las medidas no se ejecutan adecuadamente o carecen de seguimiento efectivo, debilitando su función protectora.

4. ¿La correcta operativización del principio de intervención inmediata fortalece la confianza de las víctimas en el sistema de justicia?

- a. Sí, porque una respuesta rápida, firme y coherente transmite seguridad jurídica, credibilidad institucional y favorece la denuncia temprana de hechos de violencia física.
- b. No, porque las deficiencias en la atención inicial y la falta de resultados inmediatos generan desconfianza y desincentivan la búsqueda de protección legal.

ANEXO 3 TRATAMIENTO DE DATOS

[illegible]



ANEXO 4 VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO

BOPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN
INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA
LA MUJER, CIUDAD DE PUNO – 2025

I. REFERENCIA:

1.1. EXPERTO: Dr.FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

1.2. ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL

1.3. GRADO ACADEMICO: DOCTOR EN DERECHO

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		1	2	3	4	5	
ESPECÍFICOS	1. Claridad en la redacción				x		
	2. Coherencia interna				x		
	3. Inducción a la respuesta (sesgo).				x		
	4. Lenguaje adecuado con el nivel del informante					x	
	5. Mide lo que pretende				x		
GENERALES	6. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.				x		
	7. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.				x		
	8. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.				x		
	9. El número de ítems es suficiente para recoger la información.					x	
	10. Los ítems se deducen de los indicadores				x		
TOTAL		0,83					

Coefficiente de valoración porcentual C =

III. RECOMENDACIONES:

ninguna

IV. RESOLUCIÓN:

a) Aprobado (C ≥ 75%)

b) Desaprobado (C < 75%)

X


Firma

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV**

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 30/03/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: DENNYS ALFREDO CUTIPA MOCHICA

Dirección: Jr. Tupac Amaru #661

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70079291

Teléfono: 988121215 email: cutipamochicadennys@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: OPERATIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE PUNO – 2025

Palabras claves, (3 a 5 términos): Intervención inmediata, violencia física, protección de la mujer, actuación institucional, sistema de justicia

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional

☒

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

30 - MARZO - 2026

Fecha